



SINDICATO IND. DE TRAB. SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS,
CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CFA.

MIEMBRO DE LA

FED. DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS DE ENSENADA

AV. BAJA CALIFORNIA COL. CENTRO, TEL. (615) 157-04-04 Y (615) 157-04-01

e-mail: sindicatosalinero@hotmail.com

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR

CC-498/85-XXIV

**H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEPTO. DE ANALISIS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO
MEXICO, D.F.
PRESENTE.-**

C. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO SALINERO QUE EL MEMBRETE CITA, SEÑALANDO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA S/N, COLONIA CENTRO, EN GUERRERO NEGRO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A DECIR QUE:

PRESENTO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO EN REVISIÓN ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA S/N, COLONIA CENTRO DE GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR Y ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE DEL SINDICATO MENCIONADO.

ADJUNTO COPA CERTIFICADA DE LA TOMA DE NOTA, EN EL CUAL SE INCLUYE EL PERIODO ESTATUTARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE.

EL INCREMENTO SALARIAL, FUE DE 4.40%, CON **721** TRABAJADORES BENEFICIADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA H. AUTORIDAD ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.- SE ORDENE EL REGISTRO Y DEPÓSITO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO MENCIONADO, TODA VEZ QUE SERÁ EL QUE REGULE LA RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.

PROTESTO LO NECESARIO

**ATENTAMENTE
UNIDAD Y EMANCIPACIÓN PROLETARIA
POR EL COMITÉ EJECUTIVO**

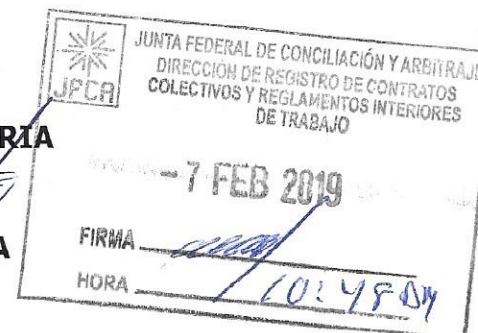
**C. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SRIO. GENERAL**

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE FEBRERO, 2019.



7 FEB 2019

SINDICATO IND. DE TRAB. SALINEROS,
MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA
GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SRES. LIC. JESUS MARTINEZ TORRES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ING. CESAR OSWALDO MARTINEZ VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y OBRA PUBLICA; QUIM. FELIPA DE JESUS QUIÑONES MARQUEZ, DIRECTORA DE OPERACIONES; LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS; LIC. ISIS NOEMI COTA DOMINGUEZ; SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA (CROC), REPRESENTADO POR LOS SRES. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, SECRETARIO GENERAL; FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS; MARCO AURELIO ANGEL GARCÍA, SECRETARIO DEL EXTERIOR; RAFAEL MARTIN ZAZUETA MORENO Y CARLOS ARMANDO OJEDA CHAVEZ, DELEGADOS DE CONTRATACION DE GUERRERO NEGRO, B.C.S. Y LOS SRES. ANTONIO MOJARRO ROBLES Y RIGOBERTO RAMIREZ GALVÁN, DELEGADOS DE CONTRATACION DE ISLA DE CEDROS, B.C.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de Marzo de 2009, la Empresa Exportadora de Sal, S.A.de C.V. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), celebraron el Convenio de Sustitución patronal por fusión de las empresas Transportadora de Sal, S.A. de C.V. y Exportadora de Sal, S.A.de C.V., representada esta última como entidad fusionante, por la Lic. Isabel Villavicencio Murillo en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Luis Martín Pérez Murrieta en carácter de Secretario General del mencionado Sindicato Salinero. Este convenio fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F.

2. Con motivo de la fusión de la empresa Transportadora de Sal, S.A. de C.V., con Exportadora de Sal, S.A.de C.V., a través de dicho Convenio de Sustitución Patronal, esta última garantizó el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos de los trabajadores que venían laborando en la primera, es decir, el patrón sustituido, reconociendo al mismo Sindicato Salinero como titular del contrato colectivo que regía las relaciones laborales de Transportadora de Sal, S.A. de C.V., el patrón sustituido con los trabajadores primer y segundo motorista, contraamaestre, cocinero, mariner, timonel y ayudante de máquina de sus embarcaciones.

3. De conformidad con lo señalado en las cláusulas TERCERA, QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA del mencionado Convenio de Sustitución, Exportadora de Sal, S.A.de C.V. como patrón sustituto, hizo suyo el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la sustituida Transportadora de Sal, S.A. de C.V., asumiendo la responsabilidad directa de todas y cada una de las categorías, niveles y puestos de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero que laboraron en la entidad fusionada, asumiendo la responsabilidad de los derechos derivados de la antigüedad de los trabajadores de la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de CV., derechos que incluyen los denominados "sistemas de retiro", tanto el retiro voluntario como el retiro en edad de jubilación, en los términos, condiciones y montos actuales y en los que convengan en el futuro y reconociendo como antigüedad propia de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero las que hayan generado durante el tiempo en el que laboraron para la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

4. De conformidad con la clausula DECIMA SEGUNDA del referido Convenio de Sustitución, las partes se obligaron a celebrar un sólo Contrato Colectivo de Trabajo, que rija las relaciones laborales de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero, tanto de los que vienen laborando en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. desde la firma del primer contrato colectivo suscrito por las partes, como las de los trabajadores de la extinta Transportadora de Sal, S.A. de C.V. que se incorporaron a la primera con motivo de la fusión de la segunda,

old

respetando en todas y en cada una de sus partes los contratos colectivos que celebraron el 15 de octubre de 2008, por cada una de dichas empresas, con vigencia a partir del día 12 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente señalado en este capítulo de antecedentes y tomando en consideración la naturaleza misma de la operación, con el propósito de facilitar el manejo del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan en adicionar un documento específico señalado como ACUERDO que se refiere al Acuerdo específico de las prestaciones única y exclusivamente de los trabajadores que laboren en las embarcaciones, Acuerdo que se adhiere y forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Para la debida interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

a) EMPRESA:	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
b) SINDICATO:	Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California.
c) LEY:	Ley Federal del Trabajo.
d) CONTRATO:	Conjunto de Cláusulas y Convenios que rigen las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, representados por el Sindicato.
e) TRABAJADORES:	Obreros que prestan sus servicios en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., miembros del Sindicato, con excepción de los empleados de confianza.
f) COMITE EJECUTIVO:	Las personas que representan al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) en los términos de sus Estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.
g) REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:	Los funcionarios, así como los empleados con amplias facultades generales y en su especialidad para tratar y resolver los asuntos de Trabajo que presentan con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.
h) TABULADOR:	Forma que determinará las categorías y salarios del trabajador.
i) ESCALAFON:	Lista de trabajadores en general para cumplir con los requisitos y efectos de la cláusula número 17.
j) REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:	Conjunto de disposiciones que se establecen de conformidad con el Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, en su Título VII y que se convengan entre Empresa y Sindicato.
k) INVESTIGACION:	El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho, que se efectuará de conformidad con la Ley sobre la materia y el Reglamento Interior de Trabajo.
l) ACUERDO	Al Acuerdo específico de las prestaciones de los trabajadores que laboran en las embarcaciones propiedad de La Empresa y que por virtud de la fusión y del Convenio de Sustitución Patronal referidos en los antecedentes que preceden, forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
m) SALARIO DIARIO GLOBAL	Es el salario que se utilizará para el pago de vacaciones, aguinaldos y retiros que se integrará por el salario semanal tabulado mas 42 horas extras, dividido entre siete, considerando para efecto de esta aplicación 7 horas por día, con excepción de los cocineros para el cual se dividirá entre ocho horas.

CAPITULO II GENERALIDADES

CLAUSULA 1: PERSONALIDAD. - La Empresa reconoce al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), como la agrupación mayoritaria y productiva de sus trabajadores sindicalizados, sin distinción de categoría y en consecuencia, la única representativa del mayor interés profesional con derecho a la titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 2: RELACIONES.- La Empresa y el Sindicato se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad bastante para concertar el presente Contrato, como resultado de la revisión del 12 de octubre del 2018 (Doce de Octubre del Dos Mil Dieciocho), consecuentemente, Empresa y Sindicato se obligan a tratar con los representantes de ambas partes, debidamente autorizados todos los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación y revisión del presente Contrato Colectivo.

CLAUSULA 3: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene por objeto normar las relaciones entre Empresa y Sindicato y actualizar las condiciones de Trabajo de los obreros sindicalizados de la Empresa.

CLAUSULA 4: APLICACIÓN. - El presente Contrato se aplicará en los centros de Trabajo que la Empresa tiene establecidos en los poblados de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur y en la Isla de Cedros, Estado de Baja California Norte, Municipio de Ensenada, y registrá para todos los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la Empresa en los lugares antes mencionados.

CLAUSULA 5: EMPLEADOS DE CONFIANZA.- Son empleados de confianza aquellos a que se refiere el artículo nueve de la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto quedan excluidos de la aplicación del presente Contrato, incluyendo sin limitar, las siguientes clasificaciones: los gerentes, los subgerentes, los directores, los subdirectores, los administradores, los superintendentes, los supervisores, los jefes de departamento, las secretarías de los jefes de departamentos, los asistentes de jefes de departamentos, los auditores, los sobrestantes, los ingenieros, los topógrafos, las secretarías del departamento de ingeniería, los dibujantes, los tomadores de tiempo, los cajeros, los pagadores, los médicos, los abogados, los agentes de compras, los contadores y los secretarios de los anteriores, los pilotos aviadores, los copilotos y el personal de servicio aeronáutico, los químicos y analistas de los diferentes laboratorios de la Empresa, los intérpretes, el personal de oficina en general. Personal de servicio de radio, con excepción de los radiotécnicos y ayudantes de radio; personal de casa de visitas, veladores, bomberos de ojo de liebre y todo el personal de los almacenes, así como todo el personal de oficina, excepto los mozos de oficina y mozos que hacen la limpieza en el gimnasio 21 de octubre de Guerrero Negro, B.C. Sur.

CLAUSULA 6: DESPLAZAMIENTO. - El personal de confianza no podrá desplazar en forma sistemática a los trabajadores sindicalizados o ejecutar sin razón en las labores de los mismos.

CLAUSULA 7: ADMINISTRACION. - La Empresa gozará de completa libertad para dirigir y administrar la Empresa y, en consecuencia, podrá dictar todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que juzgue procedentes, y los trabajadores tendrán obligación de acatarlas, como parte de sus deberes contractuales, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Fracción XI del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte la Empresa se obliga a cuidar y respetar la dignidad y derechos de sus trabajadores contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley de la materia.

CLAUSULA 8: NOMBRAMIENTOS. - La Empresa podrá nombrar libremente a su personal de confianza, designando a personas de nuevo ingreso o a trabajadores que pertenezcan al Sindicato.

Cuando designe personal sindicalizado para que pase a un puesto de confianza, deberá sujetarse a este Contrato y a la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III RELACIONES PROFESIONALES

CLAUSULA 9: CONTRATACION DE PERSONAL. - Para ser trabajador de la Empresa, es requisito indispensable ser miembro del Sindicato; con excepción de los puestos que se mencionan en la Cláusula 5.

Para contratar al personal que necesita la Empresa para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, seguirán las siguientes normas:

- a) Para cubrir los puestos de nueva creación que puedan corresponder al Sindicato, y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, la Empresa está obligada a utilizar, exclusivamente los servicios de trabajadores miembros del Sindicato.
- b) Tratándose de puestos de nueva creación, dentro de la operación que actualmente se está realizando en la Empresa para su producción, esta y el Sindicato, fijarán de común acuerdo el salario correspondiente a tales puestos.
Para el caso de ampliaciones, modificaciones, nuevas instalaciones de la Empresa, en que esta tenga la necesidad de crear nuevos puestos, la Empresa contratará y designará al trabajador que necesite, fijándoles su salario y dejando a salvo los derechos del Sindicato.
- c) La Empresa solicitará al Sindicato el personal de nuevo ingreso que necesite. En caso de que el Sindicato no proporcione al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso en un término de cinco días, esta podrá contratar a otros trabajadores.
- d) Todo trabajador de nuevo ingreso deberá afiliarse al Sindicato, en la inteligencia de que de no hacerlo en un término de cinco días, la Empresa a petición del Sindicato, está obligada a dar por terminado, sin ninguna responsabilidad para ella, el Contrato Individual de Trabajo, teniendo un termino de diez días para efectuar la separación.

CLAUSULA 10: APLICACIÓN DE SANCIONES. - La Empresa está obligada a aplicar las sanciones que como disciplina imponga el Sindicato a sus agremiados. El Sindicato está obligado a cumplir con los requisitos legales y a solicitarlos por escrito, pudiendo ser estas: la separación temporal o la aplicación de la cláusula de exclusión, según el caso, y a proporcionar a la Empresa, previamente, los sustitutos capacitados para suplir a los sancionados. La Empresa carece de facultad para calificar las resoluciones internas del Sindicato, siendo el cumplimiento de estas sin responsabilidad para la mencionada Empresa. Si el Sindicato, como sanción, aplica suspensiones temporales a varios de sus miembros, deberá avisar a la Empresa para que se programen y se cumplan en forma escalonada y gradual a cada uno de los sancionados, a fin de evitar aplicaciones colectivas que dañen el buen funcionamiento de la Empresa. "Las ausencias por sanciones disciplinarias sindicales y aplicadas por la Empresa no serán motivo de rescisión del Contrato Individual de Trabajo".

La Empresa no contratará como trabajador de confianza, a ninguna persona a la que el Sindicato le hubiere aplicado la cláusula de exclusión.

CAPITULO IV **INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES**

CLAUSULA 11: REQUISITOS DE INGRESO. - Para ingresar al servicio de la Empresa como trabajador, se requiere:

- a) Ser contratado en los términos de la cláusula novena de este Contrato.
- b) Ser mexicano y presentar copia certificada de su acta de nacimiento, durante su período de prueba de veinte días.
- c) Tener dieciocho años de edad.
- d) Comprobante de haber cursado la educación primaria.
- e) Pasar satisfactoriamente los exámenes a que los someta la Empresa, tanto para conocer su estado físico como su capacidad para el Trabajo, dándose al Sindicato copia de la certificación médica correspondiente para los efectos legales que considere pertinentes y los demás que establezca el Reglamento Interior de Trabajo.
- f) Ser miembro del Sindicato, o en su caso, afiliarse a él, dentro de los siguientes cinco días de la obtención del puesto.
- g) Pasar un periodo de prueba de 20 días.

La empresa podrá contratar a personal eventual a partir de los 17 años de edad cumplidos, para que labore únicamente en turnos diurnos. Por ningún motivo se programarán en turnos nocturnos, ni en áreas operativas que impliquen riesgo para este sector del personal.

En Isla de Cedros, únicamente podrán trabajar en el departamento de Areneo y Pintura, así como el de Mantenimiento de Inmuebles.

En Guerrero Negro no podrán laborar en los departamentos de Planta Lavadora, Embarques ni Taller Eléctrico ubicado en Chaparrito.

CLAUSULA 12: REINGRESO DEL PERSONAL. - Para reingresar al servicio de la Empresa, deberán llenarse los requisitos que señala la cláusula anterior, pero la Empresa no estará obligada a aceptar el reingreso de trabajadores que se hayan separado con anterioridad por rescisión de su Contrato o cuando al ser separado por la Empresa ésta les haya pagado indemnización por la separación. No obstante lo anterior, la Empresa y el Sindicato podrán convenir el reingreso de un trabajador.

CLAUSULA 13: PERIODO DE PRUEBA. - Los trabajadores de nuevo ingreso que sean admitidos al servicio de la Empresa, quedarán sujetos a un período de prueba de veinte días. Si hubieren sido contratados para desempeñar un Trabajo permanente, se les asignarán las labores de la categoría que vaya a ejecutar y la

Empresa podrá separarlos durante aquel período sin responsabilidad alguna para ella, cuando sus servicios no sean satisfactorios. De haber demostrado satisfactoriamente su capacidad en el Trabajo, se les asignará el puesto al cual quedarán adscritos de planta y percibirán el salario tabulado de dicho puesto. Los trabajadores temporales, si fueran contratados para un Trabajo cuya duración excede de veinte días, estos primeros veinte días se considerarán como periodo de prueba, y si su capacidad no es satisfactoria, la Empresa podrá separarlos sin responsabilidad alguna para ella, dentro de este término. Si la duración del Trabajo fuere de menos de veinte días, todo este período se considerará como período de prueba para los efectos antes dichos. Salvo el caso en que Empresa y Sindicato se pongan de acuerdo para ampliar los términos señalados en esta cláusula.

CLAUSULA 14: VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES. - Para cubrir las vacantes definitivas y temporales que se presenten, Empresa y Sindicato quedaran obligados a observar las siguientes bases:

- a) Cuando se presente una vacante definitiva, será boletinada para conocimiento del Sindicato y de los trabajadores dentro de las setenta y dos horas siguientes. Los trabajadores que consideren estar capacitados para ocupar la vacante, por conducto del Sindicato, deberán hacer su solicitud dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del boletín, pero los trabajadores que hayan aplicado con anterioridad el examen de selección y de haberlo aprobado, ocuparán de inmediato la vacante definitiva.

Tendrán preferencia para presentar el examen y ascender, los trabajadores más antiguos de la categoría inmediata inferior del departamento donde se suscite la vacante, si hay varios trabajadores que demuestren a la Empresa estar igualmente capacitados en los exámenes de selección, ascenderá el que tenga mayor antigüedad departamental, y si esta fuera la misma, ascenderá en que tenga mayor antigüedad en la Empresa. Si los solicitantes no demuestran a la Empresa en los exámenes de selección, tener la capacidad para ocupar el puesto del que se viene hablando, dicha Empresa quedará obligada a solicitar personal de nuevo ingreso al Sindicato, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas relativas del presente Contrato.

La Empresa realizará las gestiones administrativas de esta cláusula en 25 días máximo, en caso de no cumplirse con este plazo, el ascenso será de manera automática y retroactiva a la fecha de la solicitud del ascenso, se podrá prorrogar la fecha del examen hasta un término de 10 días naturales en acuerdo de las partes.

Por cuanto a los exámenes, se estará a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. Cuando un trabajador pase en forma definitiva de un departamento a otro, su antigüedad departamental comenzará desde el momento en que se suscite el cambio. En ningún caso se cubrirá una vacante definitiva con personal eventual.

Todas las vacantes definitivas que se presenten, la Empresa las cubrirá siguiendo el procedimiento del inciso a). En caso de que se considere que no es necesario cubrirla, la Empresa planteará el asunto al Sindicato con el objeto de que exista un acuerdo entre ambas partes y si no llegare a una solución, el asunto será planteado a la autoridad competente, para que sea esta la que la resuelva.

- b) Cuando en un departamento se presente una vacante temporal por incapacidad, permiso o cualquier otra ausencia, excepto vacaciones, la Empresa aplicará exámenes teóricos y prácticos al trabajador de la categoría inmediata inferior, o en su caso a trabajadores de otras categorías también inferiores dentro del mismo departamento o escalafón, para demostrar estar aptos para ocupar la vacante que se menciona.

Si el trabajador no aprueba el examen teórico y práctico, no perderá su derecho departamental y escalafonario, asimismo tendrá derecho a aplicar un nuevo examen cuando él lo solicite, y si lo aprueba, tendrá derecho a ascender cuando se presente la oportunidad de otra vacante temporal. Si no tuviere trabajador o trabajadores capacitados para desempeñar el puesto, se contratará un trabajador o trabajadores eventuales, solicitándolos al Sindicato en los términos de las cláusulas nueve y cincuenta y ocho de este Contrato.

- c) La Empresa cubrirá las vacantes temporales que se susciten, a excepción de aquellas vacantes que sean menores de ocho días, las vacantes que se susciten por vacaciones, serán cubiertas por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma profesión u oficio, sin previo examen y de la manera automática, sin que la Empresa este obligada a cubrir la vacante de este último, Empresa y Sindicato convienen expresamente que el hecho de que un trabajador cubra vacaciones, no constituye precedente para aludir el examen de selección para ocupar la misma categoría que sustituye por vacaciones u otra superior, en forma definitiva.

En el caso de los departamentos de Tornos y Soldadura (Soldadores), Taller Eléctrico Industrial (Electricistas) y Carpintería (Carpinteros), las partes acuerdan en cubrir las vacantes mayores a ocho días con estudiantes del centro de capacitación del Sindicato Salinero para promover con esta medida los programas de capacitación del Sindicato Salinero.

Para el caso de incapacidades mayores de cuatro días de Trabajo, se cubrirá la vacante con el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma profesión u oficio, sin que la Empresa este obligada a cubrir la vacante de este último.

- d) **PROMOCIONES.** - Tendrán derecho de aplicar al sistema de ascenso por promoción los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos al momento de solicitar los exámenes de promoción a una categoría superior:

d.1) Tener la categoría de Técnico Operario 6, Técnico Operario 5, Técnico Operario 4, Técnico Operario 2, Técnico Operario 1 "C", Técnico Operario Especial (A ó B) en las especialidades de mecánica, soldadura, tornos, electricista, carpintería y plomería.

d.2) Solicitar los exámenes correspondientes a través del Sindicato Salinero.

d.3) Aprobar los exámenes teóricos prácticos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, asimismo se promediará el resultado de los dos exámenes, es decir, el teórico y el práctico.

d.4) Cuando un trabajador no apruebe los exámenes de ascenso, tendrá la oportunidad de solicitar nuevamente la aplicación, después de un término de tres meses, y si el trabajador aprueba el examen de promoción podrá solicitar el próximo después de tres meses.

- e) Cuando se presente una vacante temporal originada por los períodos vacacionales o ausencias, de los trabajadores de planta, la Empresa de acuerdo a sus necesidades podrá cubrir o no dichas vacantes; si no las cubriera, esta se obliga a destinar el importe que dejó de pagar, a un fondo de premio que será repartido por igual a todos los trabajadores de planta durante la **primera quincena de marzo y primera quincena de agosto**, respectivamente.

En caso de originarse estos movimientos, la Empresa cubrirá el importe del 40 % del salario tabulado durante los tres primeros días y el 100 %, a partir del cuarto día de ausencia de los trabajadores. Durante el tiempo que se señala en éste inciso, dejarán de tener aplicación los incisos b y c de esta misma cláusula.

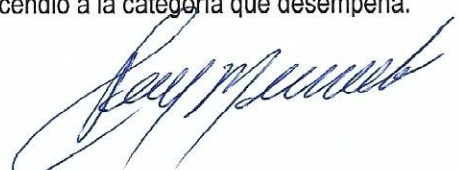

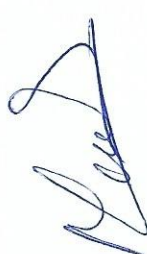
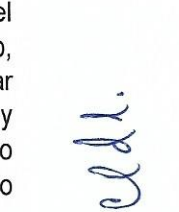



CLAUSULA 15: REMOCIONES TEMPORALES. - La Empresa de acuerdo con sus necesidades, tendrá la facultad de remover temporalmente a los trabajadores de un departamento a otro, de un puesto a otro o de un lugar de Trabajo a otro, sin perjuicio de su salario ni de sus derechos escalafonarios departamentales, de acuerdo a su especialidad y oficio, dando aviso inmediato al Sindicato cuando esto suceda; dicha remoción será hasta por el término de tres meses y en caso que la remoción deba prolongarse por un término mayor, se determinará entre Empresa y Sindicato, teniendo en cuenta la necesidad de la medida; si la remoción la hiciera a un puesto de superior categoría, el trabajador removido percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, pago que se realizará en forma oportuna, si la remoción la hiciera a un puesto de inferior categoría, el trabajador seguirá recibiendo el salario de la categoría de planta que tenga asignada y de la que fue removido, respetándose las condiciones establecidas en el párrafo anterior y no lesionando su dignidad. Para reacomodar a un trabajador en forma definitiva de un puesto de superior categoría a otra categoría inferior, Empresa y Sindicato discutirán el caso y a falta de acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley. El trabajador no desempeñará labores correspondientes a categorías inferiores, a menos que previamente haya sido removido en los términos de la presente cláusula.

CLAUSULA 16: PRESTACION DE SERVICIOS. - Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir con las instrucciones que reciban para el debido desempeño de sus labores y para evitar accidentes propios y de sus compañeros. Los trabajadores solamente atenderán instrucciones de su jefe inmediato o de la persona que corresponda, quedándoles prohibido ejecutar Trabajos que no fueran ordenados en los términos del Reglamento Interior de Trabajo. Cuando un trabajador reciba instrucciones contradictorias, dadas por su jefe inmediato o por la persona que corresponda, no será responsable del efecto que tenga esta contradicción.

Los jefes, supervisores y personal administrativo, tienen la obligación de prestar atención y de tratar con respeto al trabajador.

CLAUSULA 17: ESCALAFON. - La Empresa proporcionará al Sindicato dentro de un término de treinta días, después de la firma del presente Contrato, el escalafón de los trabajadores miembros del Sindicato a su servicio. Este escalafón contendrá:

- a) Nombre del trabajador.
- b) Número de ficha del trabajador.
- c) Puesto permanente que desempeña.
- d) Fecha de ingreso al servicio de la Empresa.
- e) Fecha de ingreso al departamento en que presta sus servicios.
- f) Salario correspondiente a la categoría que desempeña el trabajador.
- g) Fecha en que ascendió a la categoría que desempeña.



- h) Número de afiliación ante el Seguro Social.
- i) Número del Registro Federal de Causantes del trabajador.

Cada tres meses la Empresa formulará nuevo escalafón, consignando las modificaciones que durante ese periodo hubieran ocurrido y entregará un tanto del mismo al Sindicato a fin de que este, dentro de los quince días siguientes al día de su recibo, haga todas las aclaraciones y formule todas las objeciones que procedieran. Vencido dicho término y, en su caso, hechas las modificaciones que procedieran, el escalafón se considerará como base para todos los efectos legales y contractuales.

CLAUSULA 18: DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFON. - De acuerdo con la Ley, los derechos de antigüedad y escalafón son propiedad Individual de los trabajadores, por lo tanto serán absolutamente inviolables por parte de la Empresa, del Sindicato y de los trabajadores mismos, según lo estipulado en el Contrato. La antigüedad de los trabajadores con la Empresa se contará desde la fecha y hora en que el trabajador empiece a prestar sus servicios en la misma como trabajador de planta.

CAPITULO V SALARIOS

CLAUSULA 19: TABULADOR DE SALARIOS. - Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador respectivo, parte integrante de este Contrato y se entenderán a base de cuota diaria, en el concepto de que para Trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad.

CLAUSULA 20: SOBRES DE RAYA. - La Empresa por ningún motivo dejará de señalar en las tarjetas, listas de raya o nóminas de los trabajadores en general, los salarios que disfrutaban con identificación de las bonificaciones o cualquier otra remuneración o descuento que por causa del trabajador u otra se efectúen, incluyendo los impuestos del renglón de prestaciones de previsión social.

La empresa se compromete a proporcionar al Sindicato un reporte mensual de manera electrónica dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, que contenga el detalle de la percepción de previsión social de los trabajadores de Guerrero Negro e Isla de Cedros, B.C.

CLAUSULA 21: DEDUCCIONES. - Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador que forma parte integrante de este Contrato. La Empresa hará las deducciones en los salarios de los trabajadores, por los conceptos que las Leyes ordenen o autoricen, tales como:

- a) Impuesto o deducciones legales.
- b) Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la Empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, y el descuento, será el que convengan el trabajador y el patrón sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

- c) Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- d) Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y caja de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- e) Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente.
- f) Pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos del Sindicato.

Independientemente de lo anterior, tomando en consideración la naturaleza del servicio y el lugar en donde se cubre el importe del salario, la Empresa podrá aceptar solicitudes del trabajador para hacer pagos por cuenta de este, tomando el importe de los mismos de los salarios de dicho trabajador.

CLAUSULA 22: DIA DE PAGO Y COMPUTO DE SEMANA. - Los salarios se pagarán los días viernes de cada semana, siempre que se trate de personal obrero, excepto en los casos en que se dificulte el traslado del numerario por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, observándose en estos casos lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley; para ese efecto la semana se computará como semana natural de lunes a domingo.

En caso que no se pueda cubrir la nómina los días viernes, el servicio de Tienda se extenderá hasta las 18:00 horas los días sábados.

En relación a los pagos por concepto de vacaciones (prima vacacional, días pagados y no disfrutados y días de disfrute del periodo vacacional), se realizará en sobres por separados o distintos del pago normal.

CLAUSULA 23: CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. - La Empresa dará cumplimiento a los sistemas de capacitación y adiestramiento autorizados por la Secretaría del Trabajo (Dirección General de Capacitación y Productividad) en horas que correspondan al turno del trabajador. Asimismo, el Sindicato y la Empresa se obligan a dar todas las facilidades necesarias para que la Comisión Mixta cumpla su misión, llevando a cabo las reuniones que se necesiten. Las partes mencionadas se obligan a que tanto los trabajadores como la Empresa cumplan con las disposiciones que se dicten al respecto.

En los exámenes de selección los sinodales serán nombrados en común acuerdo entre Empresa y Sindicato y tomarán en cuenta la capacitación teórica y práctica para la calificación o su valorización; si el cuestionario es impugnado por los sinodales, el examen será aplazado para su revisión y adecuación a los Trabajos correspondientes de la categoría vacante, en un término de 24 horas.

Los programas de capacitación de las áreas y/o departamentos, se deberán registrar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el mes de enero de cada año.

CLAUSULA 24: MOVILIZACIONES DE PERSONAL.- La Empresa tendrá libertad para movilizar temporalmente a sus trabajadores en todas sus dependencias en los centros de Trabajo de Guerrero negro e Isla de Cedros, o a cualquier lugar fuera de estos centros de trabajo, o de uno a otro cuando se requiera los servicios de los mismos, siempre y cuando se movilice de acuerdo al Trabajo contratado, **cursos de capacitación y cualquier otra actividad relacionada con la empresa**, dará aviso al Sindicato de inmediato de

la temporalidad. La Empresa cubrirá los gastos, traslado y proporcionará buena alimentación y hospedaje, en el cual se incluirá toalla de baño, papel sanitario, jabón para baño y detergente.

- a) Cuando la Empresa movilice temporalmente a sus trabajadores de Guerrero Negro a Isla de Cedros o viceversa, o a cualquier lugar fuera de estos centros de trabajo, además de lo que establece el párrafo anterior, la Empresa dará al trabajador movilizado 10 salarios mínimos generales vigentes de la Zona Geográfica "A". Dicha cantidad será diaria, mientras permanezca en el centro de Trabajo al que fue removido, permitiéndole al trabajador de acuerdo con las necesidades de las labores que este desempeñando, trasladarse a Guerrero Negro o Isla de Cedros, según el caso cada quince días, en sábado si hubiere vuelo, para lo cual le proporcionara pasajes de ida y vuelta.
- b) Tratándose de un cambio definitivo, la Empresa ocupará la vacante que se suscite en los términos del inciso a) de esta cláusula, enviando un trabajador de Guerrero Negro, B.C.S. a Isla de Cedros, B.C., o viceversa, mismo que desempeñará el puesto temporalmente hasta en tanto el Sindicato proporcione la persona de la especialidad correspondiente y una vez demostrada su capacidad y competencia, quedará de planta en la vacante de que se trate.
- c) Será optativo para un trabajador de Guerrero Negro, aceptar o no su traslado definitivo a Isla de Cedros o viceversa, pero de aceptar, la Empresa liquidará sus gastos de transporte de él, su familia y menaje de casa, excepto alimentación.
- d) En los casos en que tenga que movilizarse trabajadores de Guerrero Negro, B.C.S. a Isla de Cedros, B.C., para el desarrollo de Trabajos especiales, se dará preferencia a los trabajadores de Isla de Cedros, siempre y cuando estén capacitados. Las vacantes que se susciten serán cubiertas en los términos de la cláusula catorce.

CLAUSULA 25: PROMOCIONES. - Es potestativo para el trabajador, aceptar o no los cambios definitivos de empleo cuando se trate de promoción a otro de categoría superior.

CAPITULO VI JORNADA DE LABORES, DESCANSOS Y VACACIONES

CLAUSULA 26: JORNADAS DE TRABAJO. - La jornada diurna será de ocho horas, la mixta de siete y media horas y la jornada nocturna será de siete horas. Cuando por necesidades del servicio la jornada sea continua los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos, la que será computada como tiempo efectivo de Trabajo, las horas para tomar alimentos serán reguladas en el Reglamento Interior de Trabajo.

Asimismo, se hará efectivo el pago de ½ hora de la comida cuando un trabajador sea removido a los departamentos donde ésta se hace efectiva, incluyendo al departamento Planta Sal de Mesa, Chaparrito, Estaciones de Bombeo y Control salmuera, a este último departamento se le pagará la media hora de la comida normal.

Los horarios y los departamentos donde se toman los alimentos tienen el compromiso de respetar dichos horarios establecidos.

CLAUSULA 27: REGLAMENTACION DE JORNADAS. - El tiempo de labores será regulado por el Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA 28: SALIDA DE LABORES. - Los trabajadores una vez transcurrido el tiempo de la jornada de Trabajo, deberán abandonar los lugares en los que prestan sus servicios, a menos de que reciban por escrito de la Empresa, ordenes de continuar sus labores o que por urgencia, necesidad y naturaleza de las mismas, no deban suspenderlas.

CLAUSULA 29: JORNADA EXTRAORDINARIA. - Los trabajadores deberán prolongar sus jornadas de Trabajo cuando por necesidades extraordinarias la Empresa se los ordene, dentro de los términos legales, pero en todo caso, las horas extras sólo se laborarán previa orden por escrito.

Para los efectos del pago de tiempo extraordinario trabajado, se tomará como base para su cómputo, la jornada ordinaria efectivamente laborada por el trabajador en el momento en que se suscite los Trabajos extraordinarios.

CLAUSULA 30: CAMBIOS DE JORNADA, HORARIO O TURNO. - La Empresa podrá cambiar la jornada, el horario o el turno cuando el Trabajo así lo requiera. Una vez iniciada la jornada, esta no podrá ser cortada para continuarse posteriormente, ya que la facultad de la Empresa de cambiar el horario no implica la de dividir la jornada o el turno, excepto en el embarcadero del chaparrito, en Guerrero Negro, y en Isla de Cedros. Cuando la Empresa cambie el horario de labores de uno o varios trabajadores, lo notificará con veinticuatro horas de anticipación; a menos que se trate de emergencias, en cuyo caso la anticipación será de ocho horas cuando menos, según la reglamentación que al efecto se haga en el Reglamento Interior de Trabajo.

Los trabajadores laborarán sus días de descanso semanal u obligatorio, cuando la Empresa lo requiera por escrito, con excepción del día 1ro. de mayo, que sólo trabajarán los obreros que ocupen los puestos de bombas de agua y los encargados de la planta de fuerza motriz, y en aquellos casos de fuerza mayor que se presentaren a última hora, la Empresa y Sindicato convendrán en el número de obreros que se necesiten para dichas operaciones, personal que será proporcionado por el Sindicato.

Para el caso de que sea llamado un trabajador a laborar en su día de descanso semanal u obligatorio y no se le avise personalmente, o por conducto del Sindicato cuando menos con ocho horas de anticipación, que sus servicios no son necesarios por causas imputables a la Empresa, se le liquidará el turno en tiempo extraordinario como si lo hubiera trabajado (diurno, mixto o nocturno).

Quando se le notifique a un trabajador laborar después de su jornada y checada su salida, se le pagarán a este ocho horas extras cuando sean menos las laboradas.

La Empresa rotará semanalmente los turnos de los trabajadores en aquellas labores en que se trabaje más de un turno, evitando que en esta rotación se unan dos turnos seguidos en los que tengan que laborar los trabajadores, salvo casos de emergencia.

CLAUSULA 31: PRIMA DOMINICAL.- Por cada seis días de Trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso semanal con goce de sueldo que será el domingo, excepción hecha de las labores de la planta de fuerza motriz y bombas de agua potable en que los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal por rol, de manera que el domingo se labore como día normal de Trabajo, por justificarlo así las necesidades presentes de la Empresa; en estos casos, la Empresa pagará al trabajador un 88% por concepto de prima dominical, quedando en dicho porcentaje incluido lo que estipula el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, calculado según salario tabulado.

En caso de que las necesidades futuras de Trabajo de la Empresa lo requieran, la misma podrá implantar el Trabajo normal el domingo en otras actividades, dando a los trabajadores otro día de descanso en la semana, poniéndose de acuerdo previamente Empresa y Sindicato en este caso.

Cuando el trabajador falte a sus labores, el salario correspondiente al descanso semanal se le cubrirá proporcionalmente a la raya semanal normal, tomando como base el 16.66% sobre lo que le corresponda percibir en las jornadas de Trabajo normales.

CLAUSULA 32: PUNTUALIDAD DEL PERSONAL. - Los trabajadores tendrán obligación de estar en el reloj checador exactamente a la hora de iniciar su jornada de Trabajo, siendo potestativo para la Empresa admitir o no al trabajador retrasado, en caso de admitirlo se le descontará el tiempo no laborado y en caso de no admitirlo, se computará el día como falta injustificada.

CLAUSULA 33: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS. - Son días de descanso obligatorio los que señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado santos, el día 21 de octubre, el día 2 de noviembre y el día 10 de mayo para las madres trabajadoras de planta y eventuales.

Asimismo, cuando el día de descanso obligatorio de los señalados en esta cláusula, coincida con un día domingo, se pagará un día de salario tabulado adicional al trabajador, sin descansarlo, incluyendo personal de casa de fuerza y pozos de agua potable.

CLAUSULA 34: PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. - El Trabajo extraordinario se pagará con base en un 100% más del salario establecido para las horas de jornada ordinaria, salvo que dicho tiempo extraordinario excediera de nueve horas a la semana, en cuyo caso el exceso será remunerado en un 200% más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria, conforme a la Ley. El pago de tiempo extraordinario se hará el mismo día en que se paguen los salarios ordinarios.

CLAUSULA 35: PERIODO Y PRIMA VACACIONAL. - Los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con la siguiente tabla:

1º.	Año	19	Días corridos
2º.	Año	21	Días corridos
3º.	Año	23	Días corridos
4º.	Año	25	Días corridos
5º.	Año	27	Días corridos
6º.	Año	28	Días corridos
7º.	Año	30	Días corridos
8º.	Año	31	Días corridos
9º.	Año	33	Días corridos
10º.	Año o más	34	Días corridos

Los trabajadores recibirán al iniciarse sus vacaciones, conjuntamente con el pago de estas, una prima de **92.5%**, calculada con el salario tabulado cuota diaria del trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que los trabajadores cumplan años completos de servicios, de acuerdo con el calendario que aprueben Empresa y Sindicato y en relación con las solicitudes del personal, cuidando de que el número de trabajadores que salgan simultáneamente no perjudique la marcha normal de la Empresa.

Los días festivos enunciados en la cláusula 33 de este Contrato, y que concuerden con el periodo vacacional, se pagarán adicionalmente. Las vacaciones se pagarán dos días antes de su inicio. En caso de no hacerse así, no correrá el término de éstas.

Se dará copia al Sindicato de la solicitud aprobada por la Empresa, sobre el periodo de vacaciones que se concedan al personal sindicalizado tanto de Guerrero Negro como en Isla de Cedros, cinco días hábiles antes de que se inicie dicho periodo.

CLAUSULA 36: PAGO DE DIAS ADICIONALES Y AYUDA ANUAL PARA DESPENSA. - Los trabajadores recibirán al iniciarse sus vacaciones, conjuntamente con el pago de ellas:

- a) El importe de **42** días de salario, pagados pero no disfrutados, de acuerdo con el salario tabulado cuota diaria del trabajador.
- b) Una ayuda anual para despensa para la adquisición de artículos de consumo a través de monedero electrónico o pago en efectivo a elección del personal, hasta por la cantidad de **\$ 5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100)** por el primer año de vigencia del Contrato Colectivo y la cantidad de **\$ 5,909.00 (Cinco Mil Novecientos Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año de vigencia.

La Empresa entregará el importe de **\$ 2,840.50 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 50/100 M.N.)** al trabajador al cumplir los primeros seis meses del periodo anual de vacaciones, y al cumplir un año de servicios y salga a disfrutar su periodo vacacional se hará la entrega de los otros **\$ 2,840.50 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 50/100 M.N.)** para completar los **\$ 5,681.00 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100)** para el primer año de vigencia del Contrato Colectivo y para el segundo año se hará la entrega de la misma forma en cuanto a la cantidad de **\$ 5,909.00 (Cinco Mil Novecientos Nueve Pesos 00/100 M.N.)**.

Cuando un trabajador haga uso de este bono, adquiriendo los artículos de las Tiendas ESSA en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. respectivamente, no se duplicará con el derecho a que tiene de comprar lo mismo en la semana que le corresponde a la compra de productos subsidiados.

- c) La Empresa podrá anticipar los conceptos adicionales de vacaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo como son: la prima vacacional, días pagados y no disfrutados y el bono vacacional, bajo los siguientes términos:

Cuando el trabajador haya cumplido seis meses de labores la Empresa podrá anticipar cuando el Sindicato lo solicite, el pago del 50% de los conceptos adicionales de vacaciones, señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de la ayuda anual para despensa, se podrá anticipar en cualquier periodo, previa solicitud del trabajador, caso excepcional de los trabajadores de nuevo ingreso que deberán contar por lo menos con 06 meses de Trabajo durante el año correspondiente.

El saldo que se le adeude al trabajador por concepto de vacaciones, se le cubrirán al momento del disfrute de las mismas.

CLAUSULA 37: INCAPACIDAD PREVIA AL DISFRUTE DE VACACIONES. - Si un trabajador está enfermo el día anterior al que debe principiar a disfrutar de su periodo de vacaciones, justificada la enfermedad por las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social de Guerrero Negro, Baja California Sur, y en Isla de Cedros, B.C., según el caso, sus vacaciones no comenzarán a computarse sino hasta que este sano, de acuerdo con el certificado que para el efecto extienda dicha Institución.

Cuando un trabajador se incapacite estando de vacaciones, el periodo vacacional se interrumpirá y reanudará al momento que sea dado de alta por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLAUSULA 38: PERDIDA DE FAMILIARES Y ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA. - Los trabajadores que sufran la pérdida de esposa o concubina, padres, hijos o hermanos, recibirán un permiso con goce de salario y una ayuda equivalente al salario diario de la categoría "Auxiliar" del tabulador, de acuerdo a la siguiente tabla según sea el caso.

a). -

Lugar de fallecimiento	Guerrero Negro		Cedros	
	Permiso	Ayuda	Permiso	Ayuda
Localmente	3	0	3	0
En Baja California	6	51	8	213
Fuera de Baja California	6	199	8	265

b). - Para el caso de alumbramiento de la esposa o concubina registrada por el trabajador en la Empresa, se le dará a éste 5 días de permiso con goce de salario que iniciaran precisamente el día del alumbramiento debiendo acreditarlo a la Empresa con la documentación correspondiente.

CLAUSULA 39: PERMISOS. - Los trabajadores tienen derecho a disfrutar un permiso para faltar a sus labores sin goce de salario; hasta por 30 días al año, cuando radiquen en Guerrero Negro, y hasta por 42 días al año cuando radiquen en Isla de Cedros. Estos permisos en todos los casos, serán solicitados por escrito, por el Sindicato, con seis días de anticipación y sin que sea preciso justificar la necesidad de tal permiso, y se concederán cuando exista sustituto debidamente capacitado y disponible, que proporcione el citado Sindicato, dichos permisos serán renunciables cuando el trabajador así lo solicite.

No se aceptarán permisos adicionales a éstos ni permisos extemporáneos.

Los permisos a que se refiere la presente cláusula no son acumulables de uno a otro año, computándose cada año del 12 de octubre al 11 de octubre siguiente. La Empresa está de acuerdo en que si, habiéndose satisfecho los requisitos generales de la presente cláusula, los permisos solicitados no se contestan al Sindicato con dos días hábiles de anticipación a la vigencia de dicho permiso, se considerarán como aceptados definitivamente en beneficio de los solicitantes de Guerrero Negro, ya que los trabajadores de Isla de Cedros, deberán solicitarlos, en los términos de la presente cláusula, con seis días hábiles de anticipación y sólo se considerarán aceptados

cuando la Empresa los conceda por escrito, o bien, cuando esta no conteste la solicitud con tres días hábiles de anticipación a su inicio.

La Empresa está de acuerdo de que es optativo para el trabajador disfrutar hasta 15 días de permiso a cuenta de vacaciones, en periodos no mayores a cuatro días para Guerrero Negro y de ocho días para Isla de Cedros, siempre y cuando tenga días de vacaciones disponibles para su disfrute en su periodo cumplido.

Los representantes sindicales y la delegación de contratación reconocen que los permisos concedidos son los necesarios para los casos previstos y con las condiciones de esta cláusula.

Para los efectos de esta cláusula, debe quedar entendido, que los permisos a que se refiere el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, no serán computables, así como los permisos que se susciten por situaciones de trámites legales. En todos los casos en que tenga aplicación la presente cláusula no se afectarán los derechos contractuales, escalafonarios y de la propia Ley Federal del Trabajo, a los que el trabajador tenga derecho, ratificando el convenio para permisos especiales.

CLAUSULA 40: TRANSPORTE AEREO COMITÉ EJECUTIVO. - Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, tratarán los problemas de los trabajadores con los representantes de la Empresa durante las horas hábiles.

Para atender con mayor eficiencia los problemas que llegaran a suscitarse en el centro de Trabajo de Isla de Cedros, B.C., el Sindicato designará tres delegados con facultades iguales a las del Comité Ejecutivo.

La Empresa está obligada a proporcionar transporte aéreo de Guerrero Negro, B.C.S., a Isla de Cedros, B.C. y viceversa, a siete personas con representación sindical, hasta por tres veces al mes; asimismo, proporcionará transporte aéreo de Isla de Cedros a Guerrero Negro y viceversa a tres personas con representación sindical, hasta por tres veces al mes, transporte que en ninguno de los casos será acumulable de un mes a otro.

CLAUSULA 41: CONVENCIONES CROC.- La Empresa concederá permiso por un término de seis días con goce de salario tabulado, una vez al año para tres trabajadores de Guerrero Negro y dos de Isla de Cedros, para que concurren como delegados del Sindicato a la Convención Obrera respectiva, y les entregará cinco boletos de autobús de Guerrero Negro, B.C.S. a la ciudad de La Paz, B.C.S. y viceversa, y pagará la alimentación y el hospedaje, obligándose a presentar el informe de gastos con los comprobantes respectivos.

Asimismo, concederán permiso por once días de salario tabulado, por una vez al año a tres trabajadores de Guerrero Negro, B.C.S. y dos de Isla de Cedros, B.C. para que concurren a la Convención General de la C.R.O.C., en la Ciudad de México, y se les entregará cinco pasajes de avión de La Paz, B.C.S. a la Ciudad de México, D.F. y viceversa, además alimentación y hospedaje, pero obligándose a presentar el informe y documentos de los gastos efectuados.

CAPITULO VII SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA

CLAUSULA 42: AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS. - La Empresa con el objeto de impulsar las actividades sociales y deportivas de los trabajadores, otorgará al Sindicato:

En Guerrero Negro:

1. Para actividades sociales la cantidad de \$ 11,265.00 (Once Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) mensuales.
2. Para actividades deportivas la cantidad de \$ 16,731.00 (Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.) anuales.
3. La Empresa proporcionará al Sindicato los recursos económicos para la adquisición de los siguientes artículos deportivos:
 - La cantidad de \$ 37,178.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) para el primer año y \$ 38,665.00 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) para el segundo año.
 - 25 uniformes completos de béisbol, incluyendo calzado.
 - 22 uniformes completos de fútbol, incluyendo calzado.
 - 10 uniformes completos de básquetbol, incluyendo calzado.
 - 2 chamarras.
 - 10 cajas de pelotas de béisbol, de 12 piezas cada una.
 - 4 balones de fútbol.
 - 5 bates de béisbol.
 - El transporte de un equipo de béisbol y uno de fútbol a Isla de Cedros.
 - 20 boletos de autobús de ida y vuelta para un equipo de béisbol o futbol, de Guerrero Negro, B.C.S. a Ensenada, B.C., o a La Paz, B.C.S.

En Isla de Cedros:

1. Para actividades sociales la cantidad de \$ 7,059.00 (Siete Mil Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) mensuales.
2. Para actividades deportivas la cantidad de \$ 8,691.00 (Ocho Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.) anuales.
3. La Empresa proporcionará al Sindicato los recursos económicos para la adquisición de los siguientes artículos deportivos:
 - La cantidad de \$ 23,973.00 (Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) para el primer año y \$ 24,932.00 (Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) para el segundo año.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 25 uniformes completos de béisbol, incluyendo calzado.
- 22 uniformes completos de fútbol, incluyendo calzado.
- 10 uniformes completos de básquetbol, incluyendo calzado.
- 2 chamarras.
- 8 cajas de pelotas de béisbol, de 12 piezas cada una.
- 4 balones de fútbol.
- 5 bates de béisbol.
- El transporte de un equipo de béisbol y uno de fútbol a Gro. Negro, B.C.S.
- 20 boletos de autobús de ida y vuelta para un equipo de béisbol o fútbol, de Gro. Negro a Ensenada, B.C. o a La Paz, B.C.S.

Adicionalmente la Empresa proporcionará cada dos años el juego completo de catcher (arreos) para Guerrero Negro e Isla de Cedros.

CLAUSULA 43: CASAS HABITACION Y MANTENIMIENTO A CALLES. - La Empresa proporcionará a sus trabajadores casa habitación, por lo que el importe de la renta actual no podrá ser mayor que el incremento del salario mínimo regional.

Cuando el trabajador sindicalizado pase a ser de confianza en forma definitiva, deberá desocupar dentro del término de 50 días, la casa que le hubiere sido proporcionada por la Empresa en los términos de la presente cláusula, con el objeto de que la misma pueda asignarse a otro trabajador sindicalizado.

La Empresa fumigará las casas que habiten los trabajadores en los barrios de Loma Bonita y Domino o en la Unidad de Infonavit, tres veces al año, al igual que lo hace en el pueblo de Guerrero Negro, también fumigará las casas que habiten los trabajadores en Morro Redondo o en el poblado de Isla de Cedros, B.C.

La Empresa arreglará las calles de los barrios de Loma Bonita, Domino e Infonavit, en las zonas que habitan trabajadores de la Empresa, pasando la motoconformadora igual que lo hace en el pueblo de Guerrero Negro, cada dos meses para tenerlas en buen estado de circulación y en Isla de Cedros en poblado punta Morro Redondo.

CLAUSULA 44: MANTENIMIENTO A CASAS HABITACION. - La Empresa continuará dando servicio de mantenimiento en las casas de su propiedad, que da en arrendamiento a los trabajadores sindicalizados, además dará el mantenimiento a los baños, instalaciones sanitarias, lavabos, bebederos de agua de esas viviendas y de los cuartos de solteros.

El agua potable se distribuirá o racionará por igual a trabajadores sindicalizados y de confianza.

CLAUSULA 45: CALENTADORES ELECTRICOS. - La Empresa proporcionará calentadores eléctricos en las casas que da en arrendamiento a sus trabajadores.

CLAUSULA 46: MANTENIMIENTO ESCUELAS ART. 123.- La Empresa continuará dando cumplimiento a la Fracción XII del artículo 123 constitucional, manteniendo la escuela correspondiente para los hijos de sus trabajadores, tanto en el pueblo de Guerrero Negro, como en Morro Redondo de Isla de Cedros, B.C.

CLAUSULA 47: CLORINACION DE AGUA. - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene supervisará el proceso de clorinación del agua de los pozos y la Empresa entregará a esta para que los de a conocer al Sindicato, copia de los análisis que en forma periódica se realicen.

CLAUSULA 48: ROPA Y CALZADO DE TRABAJO. - La Empresa proporcionará como fecha máxima el 15 de septiembre de cada año ropa y calzado de Trabajo a todos los trabajadores sindicalizados de planta a su servicio de la siguiente forma:

Guerrero Negro

DEPARTAMENTO	CAMISA	POLO	PANTALÓN	OVEROL	SUDADERA	CHAMARRA	CALZADO
Caterpillar	No aplica	3 camisa tipo polo	No aplica 2 Marca Dickies	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Mecánico Dart	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Aereo y Pintura	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	2 Pares bota Soldador 1 par de calzado
Aereo y Pintura (Carroceros)	3 Marca Levis	No aplica	3 Marca Levis	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	2 Pares bota Soldador 1 par de calzado
Estación de Servicio	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Reflectivo	1 sudadera	No aplica	3 Pares
Llantas	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Reflectivo	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Eléctrico Automotriz	No aplica	3 camisa tipo polo	2 Marca Dickies verde	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Cuarto de Ajustes	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Mecánico Automotriz	No aplica	3 camisa tipo polo	2 Marca Dickies verde	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Eléctrico Industrial	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Eléctrico Industrial (carga de barcazas)	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Carpintería	3 Marca Dickies Khaki	No aplica	3 Marca Dickies Khaki	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares

[Handwritten signatures and marks in the top right corner]

[Handwritten mark "old" on the right side of the table]

[Handwritten signature on the right side of the table]

[Handwritten signature on the left side of the table]

[Large handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature and marks at the bottom right]

[Handwritten signature at the bottom left]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2018 - 2020: EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. Y SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA.

DEPARTAMENTO	CAMISA	POLO	PANTALÓN	OVEROL	SUDADERA	CHAMARRA	CALZADO
Ingeniería	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Jardines	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Plomería	2 Marca Dickies Khaki	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies Khaki	1 over all convencional cada dos años	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Radiocomunicaciones	2 camisas Dickies Mezclilla	2 Marca Dickies Polo	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Servicios Admvos.	1 Tipo Afanadora	4 Marca Dickies	3 Tipo Afanadora	No aplica	No aplica	1 Tipo Rompeviento	3 Pares
Carga de Barcazas	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Transporte de Sal	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Control Salmuera	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Control Salmuera (Operadores)	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Tornos y Soldadura	3 Marca Levis	No aplica	3 Marca Levis	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Cosecha	No aplica	3 Marca Dickies Polo	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares bota Soldador
Planta Lavadora	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Planta Lavadora (Mecánicos)	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Convencional	1 sudadera	No aplica	3 Pares
Equipo Pesado	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Manto. Flota (T y S)	3 Marca Levis	No aplica	3 Marca Levis Prelavado	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares
Manto. Flota	2 Marca Dickies	No aplica	2 Marca Dickies	1 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Bandas y Sistemas	2 Marca Dickies	No aplica	2 Marca Dickies	2 Convencional	1 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Almacén General	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Planta Sal de Mesa (Manto.)	No aplica	3 Marca Dickies	3 Marca Dickies	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Planta Sal de Mesa (Oper.)	No aplica	3 Marca Dickies	3 Marca Dickies	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isla de Cedros

DEPARTAMENTO	CAMISA	POLO	PANTALÓN	OVEROL	SUDADERA	CHAMARRA	CALZADO
Descarga de Barcazas	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico cada tres años	2 sudaderas por año	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Carga de Barcos	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico cada tres años	2 sudaderas Sin Cierre	1 Tipo Capuchón	3 pares Calzado Antiderrapante
Mantto. General y Limpieza	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Sudadera	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Área de Cribas	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Lancheros	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	1 Térmico	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Choferes	1 Marca Dickies	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	No aplica	2 sudaderas	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Bandas y Sistemas	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	2 Convencional	2 sudaderas	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Areneo y Pintura	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Dickies Mezclilla	1 Convencional	2 sudaderas	No aplica	2 Pares calzado 1 par de bota Soldador
Areneo y Pintura (carroceros)	2 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 Marca Levis Prelavado	1 Convencional	2 sudaderas	No aplica	2 Pares calzado 1 par de bota Soldador
Taller Mecánico (1)	No aplica	No aplica	No aplica	2 Convencional 1 Térmico	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Taller Mecánico (2)	2 Marca Levis Prelavado	No aplica	2 Marca Levis Prelavado	1 Convencional	No aplica	1 Tipo Capuchón	3 Pares
Taller Mecánico (TyS)	3 Marca Levis Prelavado	No aplica	3 Marca Levis Prelavado	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	3 Pares café oscuro
Taller Eléctrico	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 sudaderas	No aplica	3 Pares
Mantto. Instalaciones	3 Marca Dickies khaki	No aplica	3 Marca Dickies khaki	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Planta Combustóleo	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	No aplica	1 Tipo Calcetín	3 Pares
Almacén	2 Marca Dickies	2 Marca Dickies	3 Marca Dickies	No aplica	2 sudaderas	No aplica	3 Pares
Plomería	No aplica	3 Marca Dickies Polo	3 Marca Dickies khaki	No aplica	1 Sudadera	No aplica	3 Pares

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the bottom left margin]

[Large handwritten signature in the center bottom]

[Handwritten signatures and initials on the bottom right margin]

De acuerdo a la naturaleza y condiciones especiales del Trabajo, la Empresa entregará un overol térmico a cambio de un overol convencional o un uniforme, a los trabajadores que desempeñen sus labores en las siguientes áreas: 3 lancheros, 6 del Shiploader (Electricistas), 12 del Taller Mecánico Cedros, del centro de Trabajo de Isla de Cedros, B.C.

La Empresa está de acuerdo en que cada vez que los trabajadores de Isla de Cedros, B.C., hagan o realicen el engrase de los cables del cargador de barcos, shiploader, proporcionará la ropa y zapatos para realizar dicha labor, así como a los del stacker y pluma winch.

A los trabajadores eventuales incluyendo a los que laboren en obras de inversión física se les entregará un par de zapatos de Trabajo cada 120 días laborados.

Si por causas no imputables a la Empresa dichas marcas desaparecen del mercado, se sustituirá por otras marcas equivalentes.

Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Sindicato Salinero, acuerdan que una vez que se hayan entregado los artículos de protección y la ropa de Trabajo, se obligan los trabajadores a darle el uso adecuado y en caso de no ser así, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias bajo el siguiente orden:

El trabajador que no utilice durante sus jornadas la ropa de Trabajo, será sancionado en las formas que a continuación se describen:

- A. Llamada de atención en forma verbal.
- B. Llamada de atención en forma escrita.
- C. Suspensión de la prestación de otorgar ropa y calzado en las próximas dotaciones.
- D. En caso de que así lo determine la Empresa, suspensión temporal hasta por un término de ocho días hábiles, en fecha que la misma crea conveniente.
- E. Si una vez aplicado lo establecido en el inciso D, el trabajador reincide, la Empresa estará facultada para aplicar las sanciones relativas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y/o Reglamento Interior de Trabajo.

De todo lo anterior se dará aviso al Sindicato y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para su conocimiento.

CLAUSULA 49: TRANSPORTE DE PERSONAL. - La Empresa seguirá proporcionando a los trabajadores, transporte adecuado para dirigirse a los lugares de Trabajo que así lo ameriten por la distancia.

Igualmente seguirá transportando a los trabajadores de la colonia Infonavit y el poblado de Isla de Cedros, durante los turnos establecidos, al centro de Trabajo.

Para los departamentos de Cosecha y Transporte y Equipo Pesado, se asignará una unidad móvil para el transporte a sus áreas de Trabajo.

CAPITULO VIII SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA 50: RESPONSABILIDAD ANTE EL IMSS. - La Empresa y Sindicato quedan sujetos a la Ley del Seguro Social, por lo que cada uno de ellos aportará sus cuotas de acuerdo con lo que establece dicha Ley, siendo el pago de las mismas, responsabilidad exclusiva de las partes.

CLAUSULA 51: PAGO DE INCAPACIDADES. - La Empresa liquidará el **38%** del salario tabulado al trabajador que se encuentre incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por el término de 78 semanas, a partir del cuarto día de incapacidad; con el objeto de que este perciba el **98%** de su salario cuando tenga una incapacidad no profesional, sumando lo que otorgan el Seguro Social y la Empresa. Los tres primeros días de incapacidad que otorgue el Seguro Social se le liquidará al trabajador a razón del 93% de su salario tabulado.

CLAUSULA 52: SUBROGACIONES DEL IMSS, FALLECIMIENTO, TRASLADO DE CADAVER E INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL TRABAJADOR.- En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se subroga en el cumplimiento de las prestaciones medicas y de seguridad social, establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato Colectivo, en virtud del establecimiento del régimen obligatorio de seguridad social, quedando, únicamente a cargo de la Empresa las diferencias entre lo que otorga dicho Contrato y lo que subroga al seguro social, en tanto las absorba este, siendo dichas diferencias las siguientes:

a) **CANALIZACIONES.**- Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social canalice (traslade) a un trabajador o a los beneficiarios de este, para su tratamiento médico fuera de su domicilio, la Empresa dará en compensación a: \$ 22.50 (Veintidós Pesos 50/100 M.N.) que otorga dicha institución para viáticos, la cantidad equivalente a **tres días** de salario mínimo tabulado diarios, debiéndose acreditar a la Empresa previamente, con el documento correspondiente de canalización o traslado, así como el pago de \$ 22.50 (Veintidós Pesos 50/100 M.N.) que conforme al reglamento entrega el Seguro Social al beneficiario.

1. Cuando un trabajador sea canalizado o (acompañante) por el IMSS, si tiene posibilidad de trabajar un día antes o después de dicha canalización, por así exigirlo las necesidades de la Empresa, este podrá hacerlo siempre y cuando se tramite a través del Sindicato, en ningún caso se aceptará si el trabajador está incapacitado en ese periodo.
2. Cuando los trabajadores sean canalizados por periodos mayores de tres días fuera de Baja California, a especialidades como oncología y cirugías, la Empresa cubrirá el importe de un salario mínimo tabulado diario, adicional a lo establecido en el inciso a) de esta cláusula.
3. Cuando el IMSS, canalice o traslade a un trabajador enfermo, o a la esposa, concubina e hijos, también enfermos, para su tratamiento médico fuera de su clínica de adscripción de Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California, la Empresa, como ayuda para gastos y como complemento de la cantidad estipulada en la cláusula 52 inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, entregará al enfermo canalizado la cantidad que resulte de un salario mínimo de la Empresa, diarios.
4. Se establece que la Empresa cubrirá el importe de 3 días de canalizaciones, cuando los pacientes van trasladados a las clínicas de Baja California y Baja California Sur, que el IMSS tiene en esos lugares. En caso que la estancia sea mayor, la Empresa cubrirá los días restantes que informe el IMSS. En caso de que los traslados sean fuera de los estados arriba mencionados, la Empresa cubrirá 5 días por concepto de canalizaciones.
5. Empresa y Sindicato establecen que si la primera cubre el importe de canalizaciones del paciente y acompañante y pierden la cita o no se presentan a ella, estos están obligados a reintegrar a la Empresa las cantidades que les fueron entregadas por tales conceptos, de no ocurrir esto, el descuento se hará del salario del trabajador, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.
6. Cuando el enfermo sea canalizado en reiteradas ocasiones y no mejore su estado de salud, la Empresa le proporcionará un acompañante, para que se le de el seguimiento de su padecimiento y la atención médica correcta, por parte de la unidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la que fue canalizado y dicho padecimiento no se agrave.

7. Cuando el canalizado sea menor de edad, y de acuerdo con el reglamento de la Ley del Seguro Social, se dará el importe completo de la cláusula 52 inciso a), pero al acompañante únicamente se le entregará el 65% (sesenta y cinco por ciento) para ayuda de gastos.
8. Cuando el trabajador sea canalizado en los términos de este convenio, para su rehabilitación por cualquier padecimiento, para ayuda de gastos se le pagará los días que efectivamente asista a dicha rehabilitación, debiendo presentar las constancias correspondientes de su asistencia, cuando el canalizado a rehabilitación sea un dependiente económico reconocido del trabajador, la Empresa no paga gasto alguno.
9. También cuando la canalización sea dentro de la península de Baja California, Sur o Norte, en clínicas de especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Empresa pagará para ayuda de gastos el equivalente a 3 días de canalización y 5 días para Hermosillo, Ciudad Obregón, Sonora, y Guadalajara, Jalisco. En caso que la estancia sea mayor tiempo, se cubrirán los días restantes previa presentación de los documentos correspondientes con las firmas originales de médicos o personal administrativo de la clínica en donde se le proporcionó la atención médica al paciente.
10. Cuando el trabajador sea el acompañante del beneficiario canalizado, en la misma forma que tramite la canalización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá tramitar el permiso ante el departamento de Recursos Humanos, para poder salir de acompañante, en los términos de la cláusula 39 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
11. Empresa y Sindicato convienen que el trabajador o dependiente económico que haga un uso incorrecto de esta prestación, dependiendo de la gravedad y la cantidad de dinero recibido, se le suspenderá temporalmente o por tiempo indefinido, dicha prestación.
12. Por ningún motivo se autorizará a un trabajador como acompañante de un enfermo canalizado, cuando éste no sea su dependiente económico y se encuentre debidamente registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) **PRESCRIPCIONES MEDICAS.** - Cuando por prescripción del médico de la Empresa, los trabajadores necesiten usar zapatos ortopédicos y anteojos graduados, o cambiar los cristales de estos, la Empresa los proporcionará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. **ZAPATOS ORTOPEDICOS.** - La Empresa continuará entregando zapatos ortopédicos a los hijos de trabajadores, hasta una edad de 15 años y a quienes actualmente se les está proporcionando por la duración del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

También se proporcionará al trabajador que los necesite de acuerdo al dictamen médico correspondiente y se le descontará de la dotación anual de zapatos de Trabajo.

Los zapatos ortopédicos serán hasta un costo de: \$ 865.00 (Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) como máximo, cuya cantidad será incrementada previo acuerdo de Empresa y Sindicato. Este pago solamente se hará por dos hijos de trabajador por año de vigencia del Contrato Colectivo.

2. **ANTEOJOS GRADUADOS.** - La Empresa otorgará a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes graduados para el propio trabajador, esposa, e hijos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de \$ 8,860.50 (Ocho Mil Ochocientos Sesenta Pesos 50/100 M.N.) durante la vigencia del presente Contrato, debiendo acreditar dicho gasto con la presentación de la prescripción y factura(s) emitida (s) por el oftalmólogo u optometrista tratante a su nombre o bien solicitar el pago del reembolso de las facturas a nombre del trabajador, así como la prescripción médica, debiendo especificar el nombre del paciente.

3. En virtud de las manifestaciones señaladas por el Sindicato, referentes a mejorar el servicio de prescripción y adaptación de anteojos, dicha organización sindical propondrá a sus agremiados los servicios de oftalmólogos que brinden mejor servicio.
- c) **FALLECIMIENTO.** - En caso de fallecimiento de un trabajador, originado por cualquier causa, la Empresa otorgará **469 días de salario tabulado por única vez** y la cantidad de **127 días de salario diario tabulado por año de servicio del trabajador fallecido**, independientemente de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo calculándose también, con el salario diario tabulado.

Quando un riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, y se encuentran los familiares de este en los supuesto del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, la indemnización será lo contemplado el artículo 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

La Empresa cubrirá el importe mayor entre el beneficio establecido en el inciso c) y el párrafo que antecede.

- d) **TRASLADO DE CADAVER.** - Cuando un trabajador fallezca, la Empresa aportará el 100% del importe del traslado del cadáver al lugar donde sea sepultado, debiendo presentar los deudos, las notas del transporte debidamente requisitado.

Independientemente de lo anterior, se otorgará la cantidad de: \$ **10,007.00 (Diez Mil Siete Pesos 00/100 M.N.)** para ayuda de gastos.

- e) **INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.**- Cuando la incapacidad sufrida por el trabajador sea parcial permanente o al puesto específico, la Empresa dará el equivalente a **336 días de salario tabulado cuota diaria por única vez**; el pago del mes de salario indicado en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo calculado sobre el salario tabulado, independientemente de los 12 días por cada año de servicios a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo; se otorgará el importe de **72 días de salario por cada año de servicio calculado sobre la base de salario tabulado.**

Para el caso de un finiquito se hará efectivo el tiempo que un trabajador mantenga una pensión provisional de invalidez; para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 57 A) y 57 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las Cláusulas 57A y 57B.

El concepto de la antigüedad del trabajador para los efectos de esta cláusula, se llevará a cabo a partir de la fecha de ingreso a la Empresa como trabajador de planta o de base.

CLAUSULA 53: SEGURIDAD E HIGIENE. - Los trabajadores están obligados a sujetarse a las medidas de seguridad e higiene que dicte la Empresa, a hacer uso de los aparatos protectores que la misma les proporcione y a asistir a los cursos de seguridad e higiene que la Empresa organice para prevenir riesgos, la Empresa instalará en los departamentos o en los lugares de Trabajo que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, botiquines que contendrán material para primeros auxilios.

Única y exclusivamente para la operación nocturna que se desarrolla en los talleres mecánicos, con el objeto de prevenir riesgos de Trabajo durante ella, la Empresa pondrá los medios necesarios para que el trabajador no se encuentre sólo.

Representante

Representante

Representante

En el departamento de Mantenimiento Flota Tssa., se incorporarán dos trabajadores en las actividades nocturnas.

CLAUSULA 54: EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL. - Los trabajadores por conducto del Sindicato, propondrán a la Empresa, sus sugerencias para lograr una mayor protección del personal que opere maquinaria y equipo, para que sean tomadas en cuenta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y esta dicte las disposiciones convenientes que existan en cada caso, e igualmente dará aviso de cualquier desperfecto en el equipo de Trabajo, que implique un riesgo para los trabajadores.

La Empresa continuará proporcionando cuando sea necesario y de acuerdo con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo; lentes oscuros una vez por año, gafas, lentes graduados para caretas de soldadores, gafas de corte con lentes graduados, respiradores, capotes, botas protectoras de hule y caretas especiales para soldar en espacios confinados, y demás equipo de protección para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores. Queda prohibido el uso de estos objetos fuera del Trabajo para el cual están destinados. En los Trabajos donde se requiere el uso de botas de hule y capotes, la Empresa los entregará a resguardo a los trabajadores que lo necesiten, manteniendo en almacén las cantidades necesarias de estos implementos para el efecto indicado.

Asimismo, la Empresa proporcionará cubreasientos en calidad de resguardo, a los trabajadores que operan el equipo pesado en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., una vez al año, los cuales estarán sujetos a una revisión periódica en cuanto a su utilidad y buen uso.

CLAUSULA 55: COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. - Se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con igual número de representantes del Sindicato y de la Empresa, y un médico que proporcione la misma Empresa, con el objeto de que se aboquen a los problemas relacionados con la seguridad de los trabajadores.

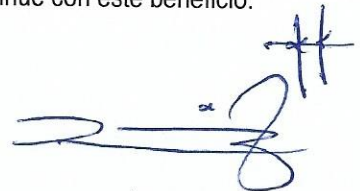
Para el efecto antes indicado, practicarán recorridos por los lugares de Trabajo, cuando menos, una vez al mes, debiendo posteriormente dictar las medidas que juzguen convenientes para proponerlas a la Empresa. En las actas que se levanten, se señalará el tiempo lógico y razonable para el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la comisión.

CLAUSULA 56: INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. - En caso de incapacidad total permanente, cualquiera que sea la causa, se dará al trabajador incapacitado la cantidad de **429** días de salario por única vez y **99** días de salario por año, así como lo estipulado en los artículos 54 y 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculados todos sobre salario tabulado.

Para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 57 A) y 57 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las cláusulas 57A y 57B.

Asimismo, podrán tener acceso a comprar artículos de consumo necesario en la tienda de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. en los términos de los trabajadores activos, debiendo obtener la autorización correspondiente, su credencial en la Gerencia de Recursos Humanos, este beneficio se concederá a los familiares (esposa e hijos) de trabajadores fallecidos en accidentes de Trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando la viuda no contraiga nuevo matrimonio o viva en amasiato, o los hijos sean mayores de edad, con excepción de los que estén estudiando hasta la edad de 25 años.

En cualquier situación de reclamo de las autoridades administrativas o fiscales por afectación a la mayoría de trabajadores por este servicio, la Empresa avisará oportunamente al Sindicato y a la Comisión Mixta de Tienda, para que analice el problema y conjuntamente con la Empresa busque la solución adecuada para que se continúe con este beneficio.



Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para reglamentar las condiciones en que se hará uso de la prestación o derecho de adquirir mercancía en las Tiendas ESSA.

CLAUSULA 57: SISTEMAS DE RETIRO. - La Empresa está de acuerdo en mantener para sus trabajadores sindicalizados los sistemas de retiro voluntario y plan de pensiones de conformidad con las siguientes condiciones:

A) RETIRO VOLUNTARIO. - Podrán retirarse voluntariamente los trabajadores, cuando cumplan 20 años de servicio en la Empresa, y tendrán derecho a recibir el importe de **88** días de salario tabulado por cada año de servicios y, por una sola vez y como cantidad fija, **147** días de salario tabulado. Esto es independiente de la prestación a que puedan tener derecho de acuerdo con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para este caso lo dispuesto en dicho artículo se calculará con base en el salario tabulado cuota diaria del trabajador. Los retiros estarán limitados a un máximo de cinco por año, debiendo tomarse como base para este cálculo el 12 de octubre de cada año.

La antigüedad del trabajador se calculará desde la fecha en que entró a prestar sus servicios de planta o de base a la Empresa.

B) PLAN DE PENSIONES Y JUBILACION. - Tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que tengan **60** años de edad con 10 años de servicio, o 55 años o más de edad, con 20 años de servicio en adelante.

- ❖ La edad óptima para el retiro es de 65 años con los correspondientes años de servicio.
- ❖ Después de 65 años de edad, el beneficio por año de servicio disminuye hasta un límite de 70 años de edad, donde este plan de retiro prescribe.
- ❖ El beneficio que otorga este plan lo recibirá el trabajador en una pensión mensual vitalicia o en pago único, según su elección.
- ❖ El sueldo pensionable será calculado tomando como base el salario diario tabulado promedio de los últimos 30 días.
- ❖ Independientemente a la tabla de equivalencias, el trabajador tendrá la prestación que otorga el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, también con salario tabulado.
- ❖ A continuación, se presenta una tabla con las equivalencias en número de días de salario diario tabulado, calculado sobre el promedio de los últimos 30 días laborados que recibirá el trabajador como pago único:

Edad	Años de Antigüedad						
	10	15	20	25	30	35	40
55			2057	3018	3576	4585	
60	951	1549	2222	3019	3823	5098	5932
65	1029	1666	2383	3163	4010	5152	6260
70	1031	1545	2057	2573	3090	3730	4307

Para los casos intermedios deberá hacerse el cálculo correspondiente.

- a) Los trabajadores sindicalizados que tengan 30 años o más de antigüedad dentro de la Empresa y una edad mayor a los 50 años y menor de 55 años de edad, podrán retirarse voluntariamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula 57-b (tabla de plan de pensiones) del Contrato Colectivo de Trabajo y que corresponde al plan de jubilaciones de los trabajadores de planta, lo anterior en virtud que el plan sólo contempla el retiro a partir de los 55 años.
- b) A los trabajadores sindicalizados de planta que se retiren voluntariamente después de 20 años o más años de antigüedad, por cualquiera de los retiros establecidos en la presente cláusula la Empresa otorgará el importe correspondiente a **dos días** de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo, así como a los beneficiarios económicos, para el caso de los trabajadores fallecidos con 20 años o más.

Cabe señalar que los retiros no podrán ser más de 5 por cada año de vigencia en cuanto al inciso a) de la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo y, en cuanto al retiro por el plan de pensiones se estará en lo establecido en el plan que mantiene la Empresa para solventar económicamente dichos retiros.

- c) Los trabajadores sindicalizados que tengan 30 años de antigüedad dentro de la Empresa y 60 o más años de edad, o 32 años de antigüedad y 50 años o más de edad, al momento que vayan a retirarse a través del plan de pensiones pactados en la presente cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se les liquidará con la categoría inmediata superior de la Empresa.

También serán considerados para este efecto, los trabajadores de la categoría Técnicos Operarios Especiales "B", quienes al momento de retirarse se les liquidarán como Técnicos Operarios Especiales "A", **y los Técnico Operario Especial "A" al momento de retirarse se les liquidará como Técnico Operario Certificado.**

El que tenga la categoría de Técnico Operario 1C, 1B y 1A, se retirará con la categoría de Técnico Operario Especial "B".

- d) La Empresa está de acuerdo en incrementar un por ciento al salario diario tabulado a los trabajadores que se retiren por la presente cláusula incisos a y b, teniendo establecido un máximo de hasta 30 trabajadores retirados por año.

CAPITULO IX TRABAJOS EVENTUALES

CLAUSULA 58: PERSONAL EVENTUAL. - Tomando en consideración que toda actividad pasajera, transitoria o accesorio que realice la Empresa dentro de su proceso industrial, podrá llevarse a cabo con personal eventual, para contratar al mencionado personal eventual, se seguirán las siguientes normas:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión que determina la cláusula novena de este Contrato Colectivo.
- b) Que el personal eventual sea solicitado al Sindicato debiéndose firmar el Contrato correspondiente, con acuerdo de las partes, acusando copia del mismo al Sindicato, así mismo las prorrogas respectivas.

- c) Las ventajas o prerrogativas de este Contrato serán aplicadas a los trabajadores eventuales durante el tiempo que presten sus servicios, en lo que sea compatible a su carácter de eventual.
- d) Debe quedar entendido que la Empresa estará facultada para usar contratistas independientes en todos los Trabajos que necesite desarrollar, mencionando entre otros; la construcción de obras e instalación de maquinaria; reparación especializada de equipo que tenga que llevar a cabo por terceras personas; construcción de casas; caminos; acarreo de materiales para construcciones pero, no utilizará contratistas para efectuar Trabajos que formen parte del desarrollo industrial para la producción de sal, salvo que previamente se pongan de acuerdo Sindicato y Empresa.

Los Trabajos que contrate la Empresa deberán ser ejecutados por los contratistas con sus propios elementos y trabajadores, entendiéndose que estos en ninguna forma podrán desplazar a los trabajadores sindicalizados en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en las labores que tienen encomendadas, ni serán dependientes en ninguna forma de los directivos de la Empresa, ya que no dependen de ninguna obligación contractual con esa.

La Empresa al usar contratistas o subcontratistas, de acuerdo con la presente cláusula, recomendará a estos para que respecto al personal que tenga que contratar en Guerrero Negro, B.C.S., se notifique al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, de dicha necesidad, para que se los proporcione en caso de que este organismo sindical cuente con elementos que puedan ser usados por los contratistas o subcontratistas, dentro de las mismas condiciones que tengan o de otras opciones. Situación que se llevará a cabo sin ninguna responsabilidad de la Empresa, y sin que se afecte las necesidades de ésta, dentro del desarrollo normal de su Trabajo, el mismo procedimiento se seguirá en Isla de Cedros, B.C.

CLAUSULA 59: TERMINACION DE CONTRATO Y VACACIONES PROPORCIONALES. - La Empresa pagará a los trabajadores eventuales al término de su Contrato temporal, siempre y cuando su temporalidad no exceda de un año, una compensación equivalente a 3 días de salario por cada mes de Trabajo completo y proporcional.

Para los casos en que ininterrumpidamente se laboren seis meses o más, estos se pagarán proporcionalmente como lo estipula la cláusula 35 y 36 de este Contrato Colectivo de Trabajo, al cierre de cada ejercicio fiscal.

Cuando por razones de necesidad transitoria, los trabajadores eventuales ejecuten un Trabajo continuo por más de un año, estos trabajadores gozarán de las vacaciones que les correspondan, equivalentes a las fijadas en este Contrato.

CLAUSULA 60: DESPIDO INJUSTIFICADO. - En caso de que la Empresa despidiera injustificadamente a un trabajador eventual antes del vencimiento de su Contrato, si lo hubiera contratado por tiempo fijo, o antes de la terminación de la obra, si lo hubiera contratado por obra determinada, le cubrirá el salario que corresponda al tiempo que falte para la terminación de la obra o de su Contrato, independientemente a la compensación a que se refiere la cláusula anterior.

Empresa y Sindicato convienen en que las ventajas y prerrogativas de este Contrato, serán aplicadas a los trabajadores eventuales durante el tiempo que presten sus servicios a la Empresa, en lo que sea compatible en su carácter de eventuales.

CAPITULO X DE LOS REAJUSTES

CLAUSULA 61: REAJUSTES DE PERSONAL. - Empresa y Sindicato convienen expresamente que en caso de reajuste de personal, se sujetarán a lo que al efecto previene la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 62: COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SALINERO. - La Empresa concederá permiso para faltar a sus labores con goce de salario tabulado, a los trabajadores que desempeñen cargos en el Comité Ejecutivo: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario Tesorero, Secretario de Previsión Social, y Secretario de Actas.

Asimismo, quedan incluidos para el pago indicado, el Delegado General, Delegado de Trabajo y Conflictos, y Delegado Tesorero de Morro Redondo, Isla de Cedros y Comisionado Encargado de Capacitación, por el tiempo que duren en el ejercicio de las funciones de su cargo sindical. Sus plazas, la Empresa las cubrirá en caso que exista necesidad.

Para que los trabajadores se ausenten de sus labores, lo harán previo permiso solicitado por escrito dentro de un término razonable de la vigencia del permiso.

En las distintas comisiones de la organización sindical no habrá más de dos trabajadores por departamento, para evitar problemas en las áreas de la empresa.

Asimismo, la Empresa acepta que otorgará permiso con goce de sueldo y el pago de dos horas extras diarias a dos trabajadores sindicalizado de planta de Guerrero Negro y dos de Isla de Cedros, que la organización sindical proponga, para que imparta cursos técnicos encaminados a mejorar las competencias del personal en el centro de capacitación del Sindicato Salinero.

Las partes convienen que durante el tiempo que el Comisionado Encargado de Capacitación desempeñe sus funciones, no se le afectarán sus derechos como trabajador.

El Sindicato y la Empresa están de acuerdo en que los cursos técnicos referidos, podrán ser impartidos por diferentes instructores (trabajadores), y en esta consideración, podrán rotar diferentes trabajadores, en el entendido de que sólo se cubrirá el salario tabulado, el bono de asistencia y bono semanal de puntualidad a los trabajadores que imparten los mencionados cursos.

CLAUSULA 63: AYUDA PARA GASTOS DE OFICINA DEL SINDICATO. - La Empresa como ayuda para los gastos de oficina del Sindicato, cubrirá a este la cantidad de: \$ 6,019.00 (Seis Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.) mensuales para Guerrero Negro, B.C.S., y de: \$ 4,414.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 00/100 M.N.) mensuales para Isla de Cedros, B.C.

CLAUSULA 64: AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES.- La Empresa otorgará al Sindicato para ayuda de las actividades sociales que se desarrollen por esta, con motivo de la celebración del día 1ero. de mayo, la cantidad de: \$ 17,382.00 (Diecisiete Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), para Guerrero Negro, y la cantidad de: \$ 8,788.00 (Ocho Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) para Isla de Cedros, que será entregada antes de esta fecha, y de: \$ 48,934.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) para ayuda de las actividades sociales que el Sindicato realice el 21 de octubre, con motivo de la celebración de su aniversario.

La Empresa proporcionará el servicio de música hasta por un monto máximo equivalente a 4,559 Salarios Mínimos Regionales de la Zona Geográfica "A" para el baile de conmemoración del 21 de octubre en Guerrero Negro, B.C.S. y para el primero de

mayo en Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C. a solicitud del Comité del Sindicato, siempre y cuando se realicen las festividades correspondientes.

Asimismo, la Empresa proporcionará por única ocasión el servicio de música hasta por un monto máximo equivalente a **2,648 Salarios Mínimos Regionales** de la Zona Geográfica "A" con motivo del festejo del día 10 de mayo en Guerrero Negro, B.C.S., y en Isla de Cedros, la cantidad de: \$ **131,061.00 (Ciento Treinta y Un Mil Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.)** para el primer año y \$ **136,303.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Trescientos Tres Pesos 00/100 M.N.)** para el segundo año, a solicitud del Comité del Sindicato Salinero, siempre y cuando se realicen las festividades correspondientes.

La Empresa está de acuerdo en otorgar al Sindicato el importe de \$ **592,609.00 (Quinientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Nueve Pesos 00/100 M.N.)** en forma anual como apoyo para el mantenimiento de su clínica y para el pago de asesorías médicas.

CLAUSULA 65: RELACIONES LABORALES. - La Empresa conviene en que para tratar los conflictos correspondientes a los trabajadores, Individualmente o en forma colectiva, deberán entenderse con el Comité Ejecutivo y con los delegados de Isla de Cedros, B.C.

CLAUSULA 66: REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. - En un término de cuatro meses, la Empresa y el Sindicato convienen en actualizar y depositar el Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA 67: DOTACION DE SERVICIOS. - La Empresa dotará de baños, lavabos y servicios sanitarios a los departamentos o talleres que así lo requieran, de acuerdo con las determinaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 68: INSTALACION DE COMEDORES. - Con el propósito de que los trabajadores tomen sus alimentos dentro del área de Trabajo, la Empresa instalará comedores en los departamentos o talleres que indique la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tanto en Guerrero Negro, B.C.S., como en Isla de Cedros, B.C., Asimismo dotará de bebederos o garrafones con agua, en donde sea necesario.

CLAUSULA 69: ANTICIPO DE UTILIDADES. La Empresa dará a cada trabajador como anticipo por concepto de utilidades, la cantidad equivalente a **44 días** de salario tabulado por año fiscal de ejercicio de la Empresa, que se pagarán en la primera quincena de febrero. Para el caso de que la Empresa cierre su ejercicio fiscal con utilidades y que el reparto a los trabajadores, una vez calculado conforme a la Ley, resulte mayor a la cantidad que se les ha fijado como anticipo, únicamente se les liquidará la diferencia, quedando en esta forma cumplidas las disposiciones legales en este aspecto y la obligación de la Empresa en esta cláusula.

CLAUSULA 70: AGUINALDO. - La Empresa dará el 15 de diciembre de cada año, a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, el equivalente a **79 días** de salario tabulado por concepto de aguinaldo.

CLAUSULA 71: AYUDA POR SITUACION GEOGRAFICA Y PASAJES DE AVION. - Por situación geográfica, la Empresa entregará a cada trabajador que preste sus servicios en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C., la cantidad equivalente a \$ **2,118.00 (Dos Mil Ciento Dieciocho Pesos 00/100 M.N.)**, por el primer y segundo año, cantidades que se entregarán al recibir el pago correspondiente a sus vacaciones.

Asimismo, se le entregará el importe de dos pasajes de Isla de Cedros a Ensenada, B.C. y viceversa.

Rafael

Raymundo

[Signature]

Por otra parte, la Empresa proporcionará dos boletos de avión viaje redondo en forma adicional a los antes mencionados de Isla de Cedros a Ensenada, B.C. si se presentan las siguientes condiciones:

- a).- Cuando el trabajador tenga dos o más dependientes económicos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos de la Empresa.
- b). Son dependientes económicos el trabajador, la esposa, o en su caso la concubina, y/o los hijos de ambos hasta una edad de 25 años.
- c). También la Empresa está de acuerdo en proporcionar a los trabajadores solteros, independientemente del boleto que le corresponde, dos boletos adicionales para sus padres que vivan en Isla de Cedros y estén debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos de la Empresa.
- d). La Empresa proporcionará un boleto más a todo aquel trabajador que tenga 10 años de antigüedad, y otro boleto adicional cuando haya cumplido los 20 años de antigüedad en la Empresa.

CLAUSULA 72: AUDIFONOS PROTECTORES.- La Empresa se obliga a proporcionar audifonos protectores de buena calidad, a todos los trabajadores de aquellos departamentos donde la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene lo determine.

CLAUSULA 73: TRANSPORTACION A ASAMBLEAS.- Cuando los trabajadores residan en el pueblo de Isla de Cedros y tengan que concurrir a una asamblea sindical, la Empresa proporcionará transportación en el autobús de su propiedad con sus propios medios a sus trabajadores, dos veces al mes, de dicho lugar al centro de Trabajo y viceversa.

CLAUSULA 74: VIATICOS A SINDICATO SALINERO. - Cuando la Empresa requiera la presencia de los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato en la Ciudad de México, para solucionar algunos problemas de relaciones obrero-patronales, liquidará a estas personas, que no deberán de ser mas de dos, la cantidad de: \$ **2,371.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.)** diarios por el primer año y \$ **2,465.00 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año de vigencia, para sus gastos, que se contabilizarán por la Empresa según el tiempo que esta calcule necesario para resolver el conflicto, además les pagará el pasaje de avión ida y vuelta, Guerrero Negro, B.C.S. – Ciudad de México.

Para el caso de revisión bi-anual, así como de la adecuación económica del Contrato Colectivo, se pagará además de los viáticos indicados, a dos Delegados de Contratación de Guerrero Negro y dos de Isla de Cedros; Delegado General de Contratación y Delegado de Contratación, su salario tabulado más los \$ **2,371.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.)** diarios por el primer año y \$ **2,465.00 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)**, por el segundo año de vigencia, indicados para gastos, hasta en tanto dure la revisión planteada. En ambos casos los comisionados tendrán que acreditar sus gastos por las cantidades antes indicadas, entregando a la Empresa los boletos de avión correspondientes, las notas de los hoteles en los que los comisionados se alojen, completando el excedente hasta el total de las cantidades a que se refiere la cláusula, con recibo otorgado por el Sindicato y firmado por las personas autorizadas para el efecto.

CLAUSULA 75: RECONOCIMIENTO A STPS Y JFCA. - Las partes reconocen como autoridad competente para conocer sus conflictos, a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F., por operar la Empresa bajo Concesión Federal.

CLAUSULA 76: DESCANSOS POR GENERADA.- Cuando un trabajador labore en forma consecutiva, iniciándose en turno diurno, quince horas y media o más, o iniciándose en turno nocturno, quince horas o más; o iniciándose en el mixto,

catorce horas y media o más; por razones de Trabajo, o por causas de emergencia derivadas entre otras por falta de asistencia de los trabajadores del turno que le corresponda cubrir; dicho trabajador descansará con goce de sueldo, su turno siguiente de Trabajo normal, salvo en el caso de operaciones de carga de barcos, en el que el trabajador labore en las condiciones antes mencionadas, pues a este se le concederá dicho descanso en el turno que le corresponda trabajar después de la salida del barco.

Queda entendido, que el Sindicato procurará en todo momento, que no existan faltas de los trabajadores a las labores correspondientes; para evitar estos casos y también evitar que se trate de negociar indebidamente, con las situaciones convenidas, y en el caso de que esta situación exista, le será rescindido a los responsables, la relación Individual de Trabajo, sin responsabilidad alguna para la Empresa.

Los trabajadores que laboren en jornadas nocturnas (07 horas), se les compensará una hora más normal a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 77: SEGURO DE VIDA. - La Empresa proporcionará para todos sus trabajadores sindicalizados, un seguro de vida por la cantidad de: \$ 435,630.00 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) para el caso de muerte natural, y de: \$ 871,260.00 (Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) para el caso de muerte accidental, que deberá ser pagado al o los beneficiarios que oportunamente designen por escrito los trabajadores.

CLAUSULA 78: EXAMENES MEDICOS. - La Empresa se obliga a efectuar exámenes médicos a los trabajadores de nuevo ingreso, y por lo menos una vez al año a los trabajadores de planta, de conformidad a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 79: APOYO DE SUPERVISORES. - La Empresa dará ordenes a los supervisores, para que solucionen los casos especiales en los que se requiere se auxilie al trabajador para el manejo o compostura del equipo cuando se pueda crear un riesgo al trabajador, o exista la imposibilidad física de que uno sólo de estos, realice un Trabajo encomendado.

CLAUSULA 80: LA EMPRESA CONCEDE LOS SIGUIENTES BONOS, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS:

a) **BONO DE ASISTENCIA.**- Entendiéndose por tal que no se tenga falta por ningún concepto o motivo (justificada o injustificada) durante el termino de mes natural; el trabajador de planta que se encuentre en este caso y los que no asistan porque tengan incapacidad por riesgo de trabajo recibirán un bono por un valor de \$ 1,088.00 (Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), para el primer año y \$ 1,131.00 (Mil Ciento Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.), para el segundo año, el cual se pagara a través de monedero electrónico.

La Empresa cubrirá el presente bono a los trabajadores eventuales, así como a los que sean contratados en obras de inversión capital cuando laboren 30 días en labores ininterrumpidos y serán otorgados como un incentivo a la asistencia y productividad.

b) **BONOS DE PRODUCTIVIDAD.** - La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes bonos en reconocimiento a su disposición para elevar la productividad y calidad en su trabajo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad en base de una producción anual de 6.5 millones T.M. de sal, que se entrega directamente a través de la nómina, el 7.0% del salario, mismo que se entregará en forma mensual en forma proporcional a los días laborados en dicho periodo.

2).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega condicionado a través de la Comisión Mixta de Productividad, se reestablece en el 7.0% y se calificará y entregará también en forma mensual, eliminando las condiciones que regulan las incapacidades por enfermedad general y grupos de Trabajo., este bono se perderá en su totalidad cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores o solicite un permiso sin goce de salario en dicho periodo.

c) **BONO SEMANAL DE PUNTUALIDAD.**- La Empresa cubrirá un bono semanal equivalente a 4 Salarios Mínimos Regionales de la Zona Geográfica "A", aceptando una tolerancia máxima de 5 minutos en las checadas de entradas, tanto en el inicio de sus jornadas como en la horas de comida.

d) **BONO DE AYUDA PARA EL AGUA Y ELECTRICIDAD.** - La Empresa otorgará la cantidad de \$ 132.00 (Ciento Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) en forma mensual para cada uno de los trabajadores de planta que laboren en la Empresa en Gro. Negro, B.C.S., como ayuda para el pago del servicio de agua potable y la cantidad de \$ 192.50 (Ciento Noventa y Dos Pesos 50/100 M.N.) para los trabajadores de Isla de Cedros, B.C. como ayuda para el pago de energía eléctrica en virtud de que en ambos casos no están ocupando casa habitación propiedad de la Empresa.

e) **PAGO POR DESCOPETE.** - La Empresa pagará a los operadores de tractor, cuando descopeten la sal en las barcasas o en los apilamientos, la cantidad de \$ 104.00 (Ciento Cuatro Pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando efectúen el Trabajo.

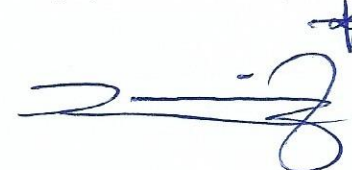
1. Únicamente para los trabajadores de Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C., esto incluye a los operadores de Embarcadero del Chaparrito.
2. Las partes convienen que en el Trabajo de descopete en el apilamiento de chaparrito queda excluido el Trabajo de empujar la sal a la tolva y extender el apilamiento.

CLAUSULA 81: FONDO DE AHORRO. - Se establece un fondo de ahorro para los trabajadores sindicalizados de planta y eventuales de la Empresa excepto para trabajadores eventuales de inversión física, que se integrarán con una aportación obligatoria del 13% del salario tabulado cuota diaria del trabajador y con una aportación anual, equivalente a dicho 13% por parte de la Empresa.

Para transparentar el manejo de los fideicomisos de fondo de ahorro de los trabajadores sindicalizados miembros de esa organización, el Secretario Tesorero del Sindicato Salinero participará en las reuniones donde se presente información relativa al mencionado fideicomiso.

CLAUSULA 82: ARTÍCULOS SUBSIDIADOS EN TIENDAS ESSA.- Con el objeto de que se ayude a los trabajadores para que su salario tenga mayor capacidad de compra, la Empresa seguirá manteniendo las Tiendas de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., para que adquieran artículos de primera necesidad y de consumo necesario.

También está de acuerdo en subsidiar la venta, en las Tiendas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., al 50% de los precios fijados por la DICONSA de Tijuana, B.C., exclusivamente los siguientes productos: leche en todas sus clases que se surtan en la mencionada Tienda, pollo, huevo, frijol, arroz, azúcar, aceite, pan de barra, harina de trigo y maíz, avena, sopas de pasta y



manteca, así como jabón en polvo, jabón de barra para ropa, café en las diversas clases que se surtan en la referida Tienda, papel sanitario y toallas de papel, la carne de res, carne de cerdo y la Bolonia, **en caso de que DICONSA los distribuya.**

Asimismo, los artículos no enunciados en el párrafo anterior, se venderán a los trabajadores a precio de costo.

La Empresa se compromete a vender al personal sindicalizado de planta y eventuales en las Tiendas ESSA, cereales de la marca Kellogs y Nestlé a precio de costo.

Adicionalmente la Empresa está de acuerdo en proporcionar el servicio de Tienda a los trabajadores que se retiren voluntariamente por el plan de la cláusula 57-b, del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando tengan 65 años o más de edad y 30 o más años de antigüedad en la Empresa y vivan en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C.

Para este caso tendrán derecho al subsidio que se otorga a los trabajadores activos en los artículos y cantidades que a continuación se describen:

Producto	Cantidad	Unidad
Aceite	1	Lt.
Arroz	1	Kg.
Avena	1	Bote
Azúcar	1	Kg.
Bolonia	1	200 Gr.
Frijol	1	Kg.
Harina de trigo	1	Kg.
Huevo	1	Cartera
Leche evap.	1	Lata
Leche fresca	2	½ Galón
Pasta p/sopa	2	Paquete
Pollo	1	Pza.

CLAUSULA 83: PAGO DE ALTURA. - Cuando un trabajador sindicalizado realice Trabajos de altura en las instalaciones de la Empresa en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C., y Guerrero Negro, B.C.S., se le pagará el **86%** (se hará reglamentación) no obstante del salario tabulado por cuota diaria que le corresponda por cada hora de servicios normales. Si el Trabajo de altura se realiza en menos de tres horas se le pagarán estas como mínimo, si excede de ellas se le pagará el tiempo efectivo laborado. Este pago se hace extensivo cuando se realicen trabajos con los equipos de boringbar y borteck.

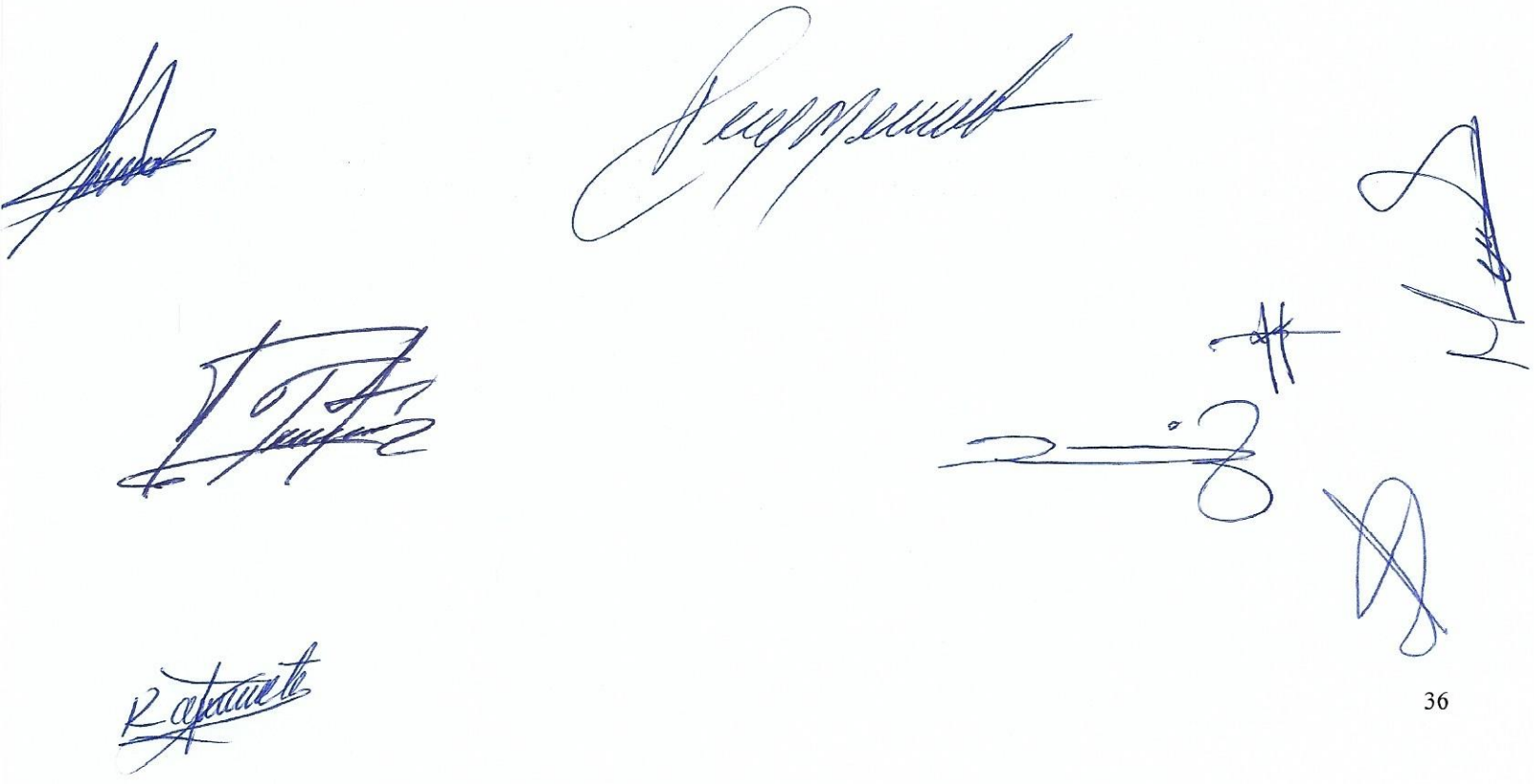
CLAUSULA 84: UTILES ESCOLARES, BECAS Y TRANSPORTACION DE ESTUDIANTES. - La Empresa continuará apoyando a los hijos de trabajadores para su educación:

- Proporcionando útiles escolares en Guerrero Negro e Isla de Cedros a los hijos de los trabajadores que cursen la primaria, en la primera quincena de agosto de cada año, haciéndose responsable que los mencionados artículos sean de buena calidad y entregados oportunamente a los alumnos con la intervención del Sindicato.
- Proporcionando cinco libretas universitarias de 100 hojas, a cada hijo de trabajador de planta que este cursando la educación secundaria, preparatoria o equivalente, como apoyo a la adquisición de útiles escolares.

- c) Otorgando **80** becas a hijos de sus trabajadores, que consistirán en el pago mensual por la cantidad: \$ **3,801.00** (Tres Mil Ochocientos Un Pesos 00/100 M.N.) por el primer año y \$ **3,953.00** (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) por el segundo año cada una para Guerrero Negro y la cantidad de \$ **3,980.00** (Tres Mil Novecientos Ochenta Pesos M.N.) para el primer año y \$ **4,139.00** (Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) para el segundo año para Isla de Cedros, durante la vigencia del presente Contrato, especificando que **48** son para Gro. Negro y **32** para Isla de Cedros.
- d) Para disfrutar de estas becas, los hijos de los trabajadores deberán de estar cursando estudios preparatorios o profesionales en una institución autorizada por el estado y seguirán disfrutando la beca en tanto tengan como mínimo un promedio de 80% de calificación.
- e) Para disfrutar estas becas los hijos de los trabajadores deberán de apegarse a lo que se establece en el Reglamento Interior del Trabajo.
- f) La Empresa transportará en su vuelo semanal de cada jueves, al grupo de estudiantes becados una vez al año, siempre y cuando lo soliciten con 10 días de anticipación, de no existir cupo en el avión, la Empresa proporcionará boleto redondo en vuelo comercial a cada uno.

CLAUSULA 85: ENTREGA DE INFORMACION PLAN DE PENSIONES.- Con el propósito de enterar al Sindicato sobre el comportamiento de las obligaciones para el retiro a que se refiere la cláusula 57 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo, la Empresa entregará a partir del 12 de diciembre de 2018 el monto de las obligaciones totales y la reserva contable y/o financiera al 31 de octubre y de manera subsecuente al 30 de abril en el mes de mayo, al 31 de agosto en el mes de septiembre y al 31 de diciembre en el mes de enero.

CLAUSULA 86: VIGENCIA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, y la vigencia en todas sus partes comenzará a partir del 12 de octubre de **2018**.



CLAUSULA TRANSITORIA

UNICA. - Este Contrato Colectivo de Trabajo anula y deja sin efecto el que venía rigiendo las relaciones obrero-patronales hasta la fecha, por lo que sus disposiciones serán las únicas que en el futuro rijan las relaciones de Trabajo y normen las condiciones bajo las cuales los trabajadores presten sus servicios a la Empresa. La Empresa y Sindicato están de acuerdo en que se transcriba el siguiente punto segundo transitorio, del anterior Contrato, para evitar confusiones u omisiones: "La Empresa ratifica que en relación a las prestaciones sociales enumeradas en el anterior Contrato, de acuerdo con la cláusula 53 de este último, se liquidará a sus trabajadores las diferencias o prestaciones sociales que por no encontrarse previstas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se hubiera subrogado la mencionada institución quien es la obligada a satisfacerlas".

Se firma este Contrato Colectivo de Trabajo, por quintuplicado, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

**Tabulador de Salarios de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
que entra en vigor a partir del 12 de octubre del 2018**

Técnico Operario Certificado	\$ 610.92
Técnico Operario Especial "A"	\$ 567.34
Técnico Operario Especial "B"	\$ 520.49
Técnico Operario 1 "A"	\$ 511.84
Técnico Operario 1 "B"	\$ 492.73
Técnico Operario 1 "C"	\$ 478.35
Técnico Operario 2	\$ 406.37
Técnico Operario 3	\$ 383.97
Técnico Operario 4	\$ 357.43
Técnico Operario 5	\$ 333.65
Técnico Operario 6	\$ 269.54
Auxiliar	\$ 325.71
Auxiliar "A"	\$ 282.43

Por la Empresa:



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Quim. Felipa de Jesús Quiñones Márquez
Directora de Operaciones



Ing. Cesar Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Publica

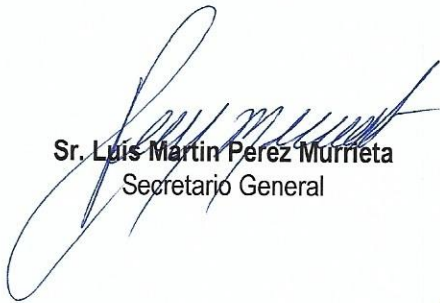


Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos



Lic. Isis Noemi Cota Dominguez
Subgerente de Recursos Humanos

Por el Sindicato:



Sr. Luis Martín Pérez Murrrieta
Secretario General



Sr. Francisco Xavier Talamantes Romero
Secretario de Trabajo y Conflictos



Sr. Marco Aurelio Angel García
Secretario del Exterior




Sr. Rafael Martín Zazueta Moreno
Delegado de Contratación



Sr. Carlos Armando Ojeda Chávez
Delegado de Contratación



Sr. Antonio Mojarro Robles
Delegado de Contratación



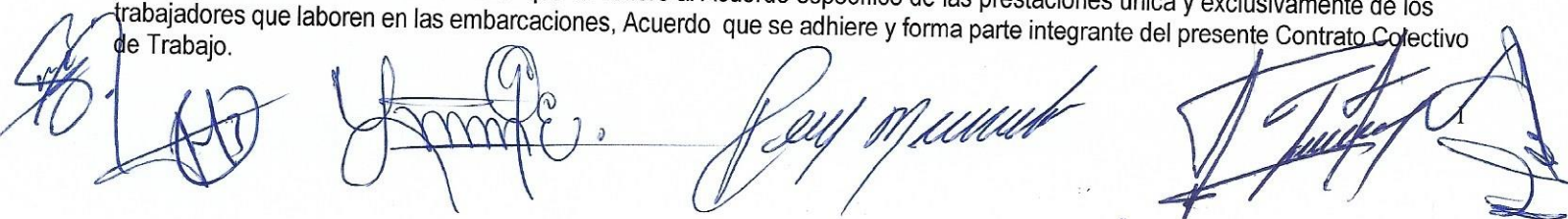
Sr. Rigoberto Ramírez Galván
Delegado de Contratación

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SRES. LIC. JESUS MARTINEZ TORRES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ING. CESAR OSWALDO MARTINEZ VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y OBRA PUBLICA; QUIM. FELIPA DE JESUS QUIÑONES MARQUEZ, DIRECTORA DE OPERACIONES; LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS; LIC. ISIS NOEMI COTA DOMINGUEZ, SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA (CROC), REPRESENTADO POR LOS SRES. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, SECRETARIO GENERAL; BALDOMERO JUAREZ AVALOS, SECRETARIO DEL INTERIOR; FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS; MARCO AURELIO ANGEL GARCÍA, SECRETARIO DEL EXTERIOR; LUIS EDUARDO MEZA ARCE Y MARTIN CORDOVA GONZALEZ, DELEGADOS DE CONTRACION DE LA SECCION DE TRANSPORTE MARITIMO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de Marzo de 2009, la Empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), celebraron el Convenio de Sustitución patronal por fusión de las empresas Transportadora de Sal, S.A. de C.V. y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., representada esta última como entidad fusionante, por la Lic. Isabel Villavicencio Murillo en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Luis Martín Pérez Murrieta en carácter de Secretario General del mencionado Sindicato Salinero. Este convenio fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F.
2. Con motivo de la fusión de la empresa Transportadora de Sal, S.A. de C.V., con Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a través de dicho Convenio de Sustitución Patronal, esta última garantizó el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos de los trabajadores que venían laborando en la primera, es decir, el patrón sustituido, reconociendo al mismo Sindicato Salinero como titular del contrato colectivo que regía las relaciones laborales de Transportadora de Sal, S.A. de C.V., el patrón sustituido con los trabajadores primer y segundo motorista, contra maestre, cocinero, mariner, timonel y ayudante de máquina de sus embarcaciones.
3. De conformidad con lo señalado en las cláusulas TERCERA, QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA del mencionado Convenio de Sustitución, Exportadora de Sal, S.A. de C.V. como patrón sustituto, hizo suyo el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la sustituida Transportadora de Sal, S.A. de C.V., asumiendo la responsabilidad directa de todas y cada una de las categorías, niveles y puestos de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero que laboraron en la entidad fusionada, asumiendo la responsabilidad de los derechos derivados de la antigüedad de los trabajadores de la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V., derechos que incluyen los denominados "sistemas de retiro", tanto el retiro voluntario como el retiro en edad de jubilación, en los términos, condiciones y montos actuales y en los que convengan en el futuro y reconociendo como antigüedad propia de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero las que hayan generado durante el tiempo en el que laboraron para la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.
4. De conformidad con la cláusula DECIMA SEGUNDA del referido Convenio de Sustitución, las partes se obligaron a celebrar un sólo Contrato Colectivo de Trabajo, que rija las relaciones laborales de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero, tanto de los que vienen laborando en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. desde la firma del primer contrato colectivo suscrito por las partes, como las de los trabajadores de la extinta Transportadora de Sal, S.A. de C.V. que se incorporaron a la primera con motivo de la fusión de la segunda, respetando en todas y en cada una de sus partes los contratos colectivos que celebraron el 15 de octubre de 2008, por cada una de dichas empresas, con vigencia a partir del día 12 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente señalado en este capítulo de antecedentes y tomando en consideración la naturaleza misma de la operación, con el propósito de facilitar el manejo del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan en adicionar un documento específico señalado como ACUERDO que se refiere al Acuerdo específico de las prestaciones única y exclusivamente de los trabajadores que laboren en las embarcaciones, Acuerdo que se adhiere y forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



CAPITULO I
DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

a) EMPRESA:	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
b) SINDICATO:	Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California.
c) LEY:	Ley Federal del Trabajo.
d) CONTRATO:	Conjunto de Cláusulas y Convenios que rigen las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, representados por el Sindicato.
e) TRABAJADORES:	Obreros que prestan sus servicios en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., miembros del Sindicato, con excepción de los empleados de confianza.
f) COMITE EJECUTIVO:	Las personas que representan al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) en los términos de sus Estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.
g) REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:	Los funcionarios, así como los empleados con amplias facultades generales y en su especialidad para tratar y resolver los asuntos de Trabajo que presentan con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.
h) TABULADOR:	Forma que determinará las categorías y salarios del trabajador.
i) ESCALAFON:	Lista de trabajadores en general para cumplir con los requisitos y efectos de la cláusula número 17.
j) REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:	Conjunto de disposiciones que se establecen de conformidad con el Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, en su Título VII y que se convengan entre Empresa y Sindicato.
k) INVESTIGACION:	El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho, que se efectuará de conformidad con la Ley sobre la materia y el Reglamento Interior de Trabajo.
l) ACUERDO	Al Acuerdo específico de las prestaciones de los trabajadores que laboran en las embarcaciones propiedad de La Empresa y que por virtud de la fusión y del Convenio de Sustitución Patronal referidos en los antecedentes que preceden, forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
m) SALARIO DIARIO GLOBAL	Es el salario que se utilizará para el pago de vacaciones, aguinaldos y retiros que se integrará por el salario semanal tabulado más 42 horas extras, dividido entre siete, considerando para efecto de esta aplicación 7 horas por día, los conceptos anteriores se aplicarán para todo el personal que labore en las embarcaciones propiedad de Exportadora de Sal.
n) TIEMPO EXTRAORDINARIO	Es el convenio y que se establece por las condiciones propias de trabajo, siendo esto distribuido de la siguiente manera, 4 horas diarias de lunes a sábado, doce horas los días domingo y una hora nocturna, haciendo un total de 42 horas extraordinarias.

CAPITULO II GENERALIDADES

CLAUSULA 1: PERSONALIDAD.- La Empresa reconoce al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), como la agrupación mayoritaria de sus trabajadores Sindicalizados, sin distinción de categoría y en consecuencia, la única representativa del mayor interés profesional con derecho a la titularidad y administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 2: RELACIONES.- La Empresa y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad bastante para concertar el presente contrato, como resultado de la revisión del **12 de octubre del 2018 (Doce de Octubre del Dos Mil Dieciocho)**, consecuentemente, Empresa y Sindicato se obligan a tratar con los representantes de ambas partes, debidamente autorizados todos los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación y revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 3: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer el contenido de las relaciones entre Empresa y Sindicato y las condiciones de trabajo de los obreros sindicalizados de la Empresa.

CLÁUSULA 4: APLICACIÓN.- El presente contrato es aplicable en los remolcadores y barcazas con los que la Empresa hace transportación de sal en Guerrero Negro, B.C.S., del Embarcadero el Chaparrito en Laguna Ojo de Liebre a la Isla de Cedros, B.C., así como en los remolcadores de maniobras de Isla de Cedros, los que remolcan Barcazas de materiales y diversos objetos, rigiendo para los marineros, timoneles, cocineros, contramaestres, motoristas y ayudantes de máquinas que laboren abordo de dichas embarcaciones, así como en otros que la Empresa adquiera para hacer este servicio a cualquier parte del país.

CLAUSULA 5: EMPLEADOS DE CONFIANZA.- Se consideran empleados de confianza, las personas que desempeñen puestos de Dirección y Administración abordo de las embarcaciones de la Empresa, tales como: capitanes, consultores, así como todo el personal que labore en las oficinas generales y administrativas de la Empresa.

CLAUSULA 6: DESPLAZAMIENTO.- El personal de confianza no podrá desplazar en forma sistemática a los trabajadores sindicalizados o intervenir, sin razón en las labores de los mismos.

CLAUSULA 7: NOMBRAMIENTOS.- La Empresa podrá nombrar libremente al personal de confianza designando a personas de nuevo ingreso o trabajadores que pertenezcan al Sindicato. Pero cuando esto suceda, a las 48 horas se boletinará la vacante para que la cubra otro trabajador sindicalizado, una vez que llene los requisitos de este contrato y de la Ley.

CLAUSULA 8: ADMINISTRACION.- La Empresa gozará de completa libertad para dirigir y administrar la Empresa y, en consecuencia, podrá dictar todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que juzgue convenientes, y los trabajadores tendrán obligación de acatarlas, como parte de sus deberes contractuales, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte la Empresa se obliga a cuidar y respetar los derechos de sus trabajadores, contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley de la materia.



CAPITULO III **RELACIONES PROFESIONALES**

CLAUSULA 9: CONTRATACION DE PERSONAL.- Para ser trabajador de la Empresa, es requisito indispensable ser miembro del Sindicato; con excepción de los puestos que se mencionan en la cláusula 5.

Para contratar al personal que necesita la Empresa para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, se seguirán las siguientes normas:

- a) Para cubrir los puestos de nueva creación que puedan corresponder al Sindicato, y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, la Empresa está obligada a utilizar, exclusivamente los servicios de trabajadores miembros del Sindicato.
- b) Tratándose de puestos de nueva creación, dentro de las categorías previstas en este contrato, Empresa y Sindicato fijaran de común acuerdo el salario correspondiente a tales puestos.
- c) La Empresa solicitará al Sindicato el personal de nuevo ingreso que necesite. En caso de que el Sindicato no proporcione al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso en un término de cinco días, esta podrá contratar a otros trabajadores.
- d) Todo trabajador de nuevo ingreso deberá afiliarse al Sindicato, en la inteligencia de que de no hacerlo dentro un término de cinco días, la Empresa a petición del Sindicato, está obligada a dar por terminado, sin responsabilidad para ella, el contrato individual de trabajo, teniendo un término de diez días para efectuar la separación.
- e) Los trabajadores de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato, gozarán de un plazo de veinte días para demostrar aptitud en el trabajo para el cual fueron contratados, demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato, los trabajadores quedarán automáticamente de planta.
- f) Empresa y Sindicato de acuerdo con las disposiciones legales en materia marítima, determinarán el número de tripulantes de cada embarcación a su servicio.


CLAUSULA 10: APLICACIÓN DE SANCIONES.- La Empresa está obligada a aplicar las sanciones que como disciplina imponga el Sindicato a sus agremiados. El Sindicato está obligado a cumplir con los requisitos legales y a solicitarlos por escrito, pudiendo ser estas: la separación temporal o la aplicación de la cláusula de exclusión, según el caso y a proporcionar a la Empresa, previamente, los sustitutos capacitados para suplir a los sancionados. La Empresa carece de facultad para calificar las resoluciones internas del Sindicato, siendo el cumplimiento de estas sin responsabilidad alguna para la mencionada Empresa. Si el Sindicato, como sanción, aplica suspensiones temporales a varios de sus miembros, deberá avisar a la Empresa para que se programen y se cumplan en forma escalonada y gradual a cada uno de los sancionados, a fin de evitar aplicaciones colectivas que dañen el buen funcionamiento de la Empresa.

La Empresa no contratará como trabajador de confianza, a ninguna persona a la que el Sindicato hubiere aplicado la cláusula de exclusión.

CAPITULO IV **INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES**

CLAUSULA 11: REQUISITOS DE INGRESO.- Para ingresar al servicio de la Empresa como trabajador, se requiere:

- a) Ser contratado en los términos de la cláusula novena de este Contrato Colectivo de Trabajo.



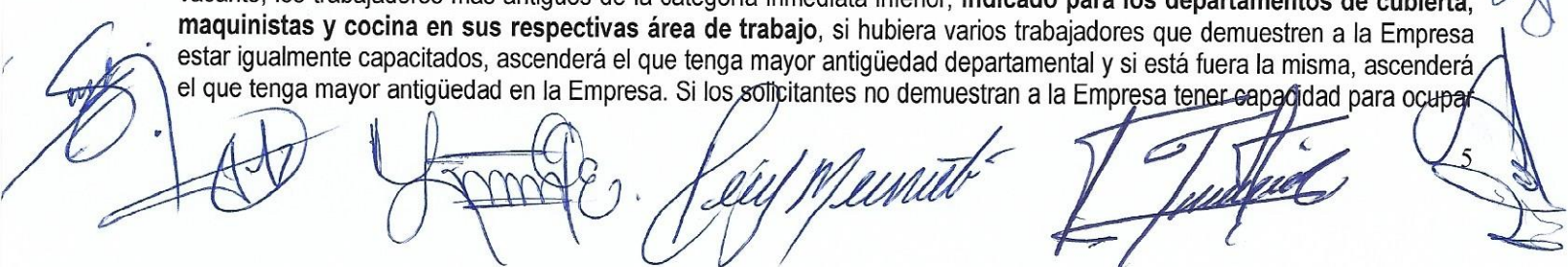
- b) Presentar acta de nacimiento, durante el periodo de prueba de veinte días.
- c) Tener dieciocho años de edad.
- d) Pasar satisfactoriamente los exámenes médicos a que los somete la Empresa, para conocer su estado físico; dándose al Sindicato copia de la certificación médica para los efectos legales que considere pertinentes.
- e) Libreta de mar, certificado de competencia o documento expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que acredite las aptitudes para poder ejercer a bordo de las diferentes embarcaciones.
- f) Pasar satisfactoriamente el antidoping que sea realizado en pruebas hechas por el área médica de la Empresa.

CLAUSULA 12: REINGRESO DEL PERSONAL.- Para reingresar al servicio de la Empresa, deberán llenarse los requisitos que señala la cláusula anterior, pero la Empresa no estará obligada a aceptar el reingreso de trabajadores que se hayan separado con anterioridad por rescisión de su contrato o cuando al ser separado por la Empresa esta les haya pagado indemnización por la separación. No obstante lo anterior, la Empresa y el Sindicato podrán convenir el reingreso de un trabajador.

CLAUSULA 13: PERIODO DE PRUEBA.- Los trabajadores de nuevo ingreso que sean admitidos al servicio de la Empresa, quedarán sujetos a un periodo de prueba de veinte días. Si hubieren sido contratados para desempeñar un trabajo permanente, se les asignarán las labores de la categoría que vaya a ejecutar y la Empresa podrá separarlos durante aquel periodo sin responsabilidad alguna para ella, cuando sus servicios no sean satisfactorios. De haber demostrado satisfactoriamente su capacidad en el trabajo, se les asignará el puesto al cual quedarán adscritos de planta y percibirán el salario tabulado para dicho puesto. Los trabajadores temporales, si fueran contratados para un trabajo cuya duración excede de veinte días, estos primeros veinte días se considerarán como periodo de prueba, y si su capacidad no es satisfactoria, la Empresa podrá separarlos sin responsabilidad alguna para ella, dentro de este término. Si la duración del trabajo fuere de menos de veinte días, todo este periodo se considerará como periodo de prueba para los efectos antes dichos. Se le enviará al Sindicato, copia del contrato que celebra la Empresa con sus trabajadores.

CLAUSULA 14: VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES.- Para cubrir las vacantes definitivas y temporales que se presenten, la Empresa quedará obligada a observar las siguientes bases:

- a) Cuando se presente una vacante temporal la Empresa tomará al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre y cuando esté capacitado y disponible, si no tuviere trabajador o trabajadores capacitados para desempeñar el puesto, se contratará un trabajador o trabajadores eventuales, solicitando estos al Sindicato en los términos de la cláusula 9 de este Contrato Colectivo de Trabajo. Tratándose de vacantes temporales, los veinte primeros días de prestación de servicios en el puesto de superior categoría, se considerarán como periodo de prueba para los efectos consignados en este inciso.
- b) Cuando se presente una vacante definitiva, será boletinada para conocimiento del Sindicato y los trabajadores en términos de Ley. Los trabajadores que consideren estar capacitados para ocupar la vacante, por conducto del Sindicato, deberán hacer su solicitud dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación del boletín, excepto cuando el Sindicato proporcione sustituto competente, para ocupar la vacante en forma temporal, pues en este caso la solicitud podrá hacerse, en los términos indicados, pero dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación del boletín. Tendrán preferencia para cubrir la vacante, los trabajadores más antiguos de la categoría inmediata inferior, **indicado para los departamentos de cubierta, maquinistas y cocina en sus respectivas área de trabajo**, si hubiera varios trabajadores que demuestren a la Empresa estar igualmente capacitados, ascenderá el que tenga mayor antigüedad departamental y si está fuera la misma, ascenderá el que tenga mayor antigüedad en la Empresa. Si los solicitantes no demuestran a la Empresa tener capacidad para ocupar



el puesto de que se viene hablando, dicha Empresa quedará obligada a solicitar personal de nuevo ingreso al Sindicato, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas relativas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

- c) En ningún caso se cubrirá una vacante definitiva con personal eventual, a menos que no estando cubierta la vacante se necesitará la ejecución del trabajo en forma temporal o transitoria.

Quando un trabajador eventual pase a cubrir una vacante temporal por cualquier causa de incapacidad o permiso y este cause planta por retiro del trabajador, **o estando cubriendo otra vacante de manera permanente y cause planta por retiro del trabajador que este incapacitado, comisionado o de permiso o de cualquier otra índole de manera permanente**, la antigüedad será considerada desde el momento en que cubrió al inicio de la vacante.

- d) Los trabajadores que asciendan a un puesto de superior categoría para cubrir una vacante definitiva, lo harán por un término de hasta veinte días que se considerara como un periodo de prueba y dentro del cual, si no demuestra aptitud en sus servicios para la Empresa, esta los regresará al puesto que ocupaban con anterioridad.
- e) Si las necesidades del trabajo no requieren que se cubra una vacante temporal, la Empresa podrá dejar de hacerlo comunicando al Sindicato esta situación para los efectos de su representación.
- f) Todas las vacantes definitivas que se presenten, la Empresa las cubrirá. En caso que considere que no es necesario cubrir las, la Empresa planteará el asunto al Sindicato con el objeto de que exista un acuerdo entre ambas partes y si no se llegara a una solución, el asunto será planteado a la autoridad competente, para que sea esta la que resuelva.

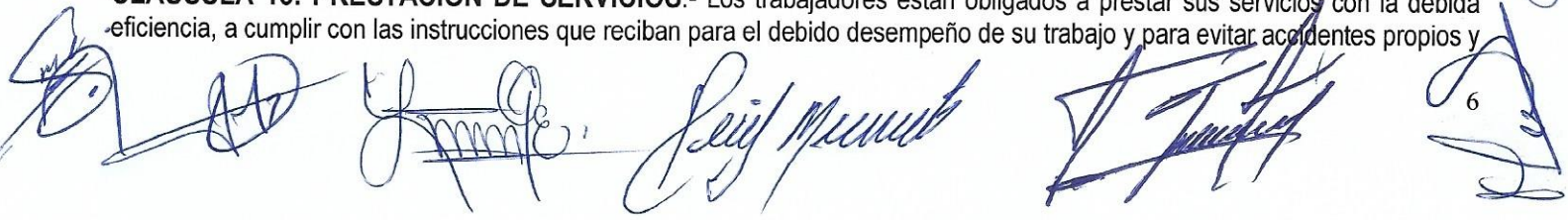
CLAUSULA 15. REMOCIONES TEMPORALES.- Atendiendo las necesidades de la Empresa y las facultades de ésta para hacerlo, podrá realizar las remociones de los trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Cuando exista la necesidad de remover, temporalmente a los trabajadores de un puesto a otro, o de un lugar de trabajo a otro o de un remolcador a otro, cuando esto suceda, al personal que se encuentra en descanso se le pagarán dos horas extras. Sin perjuicio de su salario ni de sus derechos escalafonarios departamentales, de acuerdo a su especialidad, dando aviso inmediato al Sindicato cuando esto suceda.

Con relación a los cocineros, se les pagaran las 2 horas extras mencionadas en el párrafo anterior, en caso que se encuentren de guardia o descanso.

- 2) En los casos en que un trabajador sea removido de un remolcador a otro y esta remoción se deba prolongar más de 30 días, al llegarse a este término, la Empresa se lo notificará por escrito al Sindicato, indicándole las razones de ello, para efectos de su representación. Si la remoción la hiciera a un puesto de superior categoría, el trabajador removido percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, si la remoción la hiciera a un puesto de inferior categoría, el trabajador seguirá recibiendo el salario de la categoría de planta que tenga asignada y de la que fue removido.
- 3) Para reacomodar a un trabajador en forma definitiva de un puesto de superior categoría a otra categoría inferior, Empresa y Sindicato discutirán el caso y a falta de acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley. El trabajador no desempeñará labores correspondientes a categorías inferiores, a menos que previamente haya sido removido en los términos de la presente cláusula.
- 4) Es potestativo para el trabajador aceptar o no los cambios definitivos de empleo, cuando se trate de promociones a otra categoría superior, sin que esto implique la renuncia de sus derechos escalafonarios para futuras promociones.
- 5) La Empresa está de acuerdo en pagar 2 horas extras diarias trabajadas al personal de cubierta (marinero, timonel y contra maestre y 1.5 horas **diarias** al cocinero) cuando realice un viaje fuera de ruta como una condición por no generar maniobras habituales en el traslado de barcazas de Gro. Negro, B.C.S., a Isla de Cedros, B.C. y viceversa.

CLAUSULA 16: PRESTACION DE SERVICIOS.- Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir con las instrucciones que reciban para el debido desempeño de su trabajo y para evitar accidentes propios y



de sus compañeros. Los trabajadores solamente atenderán instrucciones de su jefe inmediato o de la persona que corresponda, quedándoles prohibido ejecutar trabajos que no les fueran ordenados, estando a los términos del Reglamento Interior de Trabajo.

Los capitanes y personal administrativo de la Empresa tienen la obligación de prestar atención y tratar con respeto al trabajador.

Se tendrá en cuenta la participación del personal sindicalizado, **siendo para este efecto el delegado de abordo de la embarcación** para la toma de decisiones y evitar riesgos o contradicciones en las órdenes por el personal administrativo a bordo del reciente ingreso.

CLAUSULA 17: ESCALAFON.- La Empresa proporcionará al Sindicato dentro de un término de treinta días, después de la firma del presente contrato, el escalafón de trabajadores miembros del Sindicato a su servicio. Este escalafón contendrá:

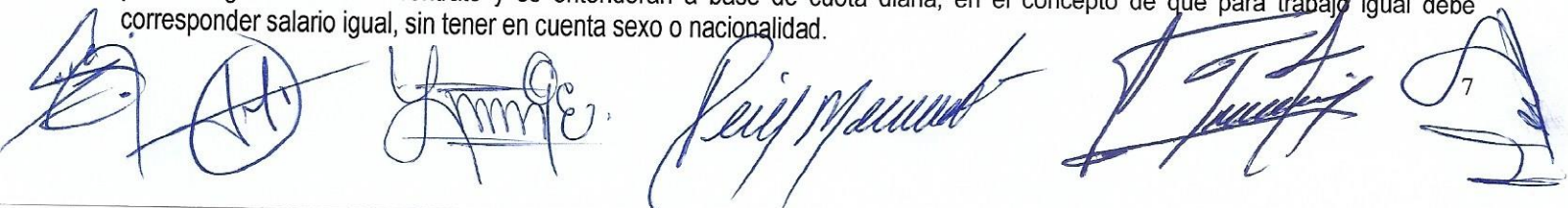
- a) Nombre del trabajador.
- b) Número de ficha del trabajador.
- c) Puesto permanente que desempeña.
- d) Fecha de ingreso al servicio de la Empresa.
- e) Fecha de ingreso al departamento en que presta sus servicios.
- f) Salario correspondiente a la categoría que desempeña el trabajador.
- g) Fecha en que ascendió a la categoría que desempeña.
- h) Fecha de nacimiento del trabajador.
- i) Número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- j) Número del Registro Federal de Causantes con homoclave.
- k) CURP

Cada seis meses la Empresa formulará nuevo escalafón, consignando las modificaciones que durante ese periodo hayan ocurrido, entregando un tanto del mismo al Sindicato a fin de que esté, dentro de los quince días siguientes al día de su recibo, haga todas las aclaraciones y formule todas las objeciones que procedieren. Vencido dicho término y en su caso, hechas las modificaciones que procedieren, el escalafón se considerará como base para todos los efectos legales y contractuales.

CLAUSULA 18: NATURALEZA DEL TRABAJO.- Dada la naturaleza especial del trabajo, los trabajadores deberán ejecutar todas las labores de acuerdo con las practicas existentes, lo dispuesto en este contrato y los usos y costumbres del trabajo en el mar, en especial las instrucciones y practicas destinadas a prevenir riesgos.

CAPITULO V **SALARIOS**

CLAUSULA 19: TABULADOR DE SALARIOS.- Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador respectivo, parte integrante de este contrato y se entenderán a base de cuota diaria, en el concepto de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad.



CLAUSULA 20: PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.- El trabajo extraordinario se pagará con base en un 100% más del salario establecido para las horas de jornada ordinaria, salvo que dicho tiempo extraordinario excediera de nueve horas a la semana, en cuyo caso el exceso será remunerado en un 200% más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria. El pago del tiempo extraordinario se hará el mismo día en que se paguen los salarios ordinarios.

La empresa pagará al trabajador un **27%** de salario tabulado por concepto de prima dominical.

CLAUSULA 21: SOBRES DE RAYA.- La Empresa por ningún motivo dejará de señalar en las tarjetas, listas de raya o nóminas de los trabajadores en general, los salarios que disfruten con identificación de las bonificaciones o cualquier remuneración o descuento que por causa del trabajador u otra, se efectúen, conceptos que se precisarán en el recibo con el cual se pagará al trabajador, incluyendo los impuestos del renglón de prestaciones de previsión social.

La empresa se compromete a proporcionar al Sindicato un reporte mensual de manera electrónica dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, que contenga el detalle de la percepción de previsión social de los trabajadores de la Sección de Transporte Marítimo.

CLAUSULA 22: DEDUCCIONES.- Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador que forma parte integrante del presente contrato. La Empresa hará las deducciones en los salarios de los trabajadores, por los conceptos que las Leyes ordenen o autoricen, tales como:

- a) Impuesto o deducciones legales.
- b) Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas o averías. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- c) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- d) Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y caja de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- e) Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente.
- f) Pago de las cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos del Sindicato.
- g) La Empresa deducirá de los salarios del trabajador, los impuestos a que se refiere el inciso d) de esta cláusula mediante cantidades semanales, calculadas en forma aproximada, procurando que el total del impuesto mensual deducido se ajuste con la cantidad correspondiente a la última semana del mes. Independientemente de lo anterior, tomando en consideración la naturaleza del servicio y el lugar en donde se cubra el importe del salario, la Empresa podrá aceptar solicitudes del trabajador para hacer pagos y depósitos por cuenta de éste, tomando el importe de los mismos de los salarios de dicho trabajador.
- h) La empresa hará los ajustes necesarios para que los trabajadores que estén pagando deudas adquiridas con FONACOT paguen estrictamente las sumas acordadas con la mencionada institución (la suma de las cuatro semanas al mes).

CLAUSULA 23: DÍA DE PAGO Y COMPUTO DE SEMANA.- Los salarios se pagarán los días viernes de cada semana, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado, excepto en los casos en que se dificulte el traslado del numerario por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, observándose en estos casos lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, para ese efecto la semana se computará como semana natural de lunes a domingo.



La Empresa entregará al personal sindicalizado los sobres correspondientes al pago de sus salarios en las oficinas administrativas de ESSA a más tardar el día sábado de cada semana, en horario de oficina.

En casos o situaciones especiales la Empresa a petición del trabajador, podrá efectuar el pago por giro telegráfico, quedando a cargo de la Empresa el costo correspondiente por el envío.

CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

CLAUSULA 24: JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas se iniciarán y terminarán a bordo de las embarcaciones a cargo de la Empresa, de acuerdo con los usos y prácticas marinas. No se interrumpirán las guardias una vez iniciadas, salvo casos de emergencia o fuerza mayor, siendo a cargo de la Empresa esta circunstancia. Los trabajadores durante su periodo de guardia normal establecida, no ejecutarán faenas, excepción hecha de los trabajadores que estén de guardia de las 04:00 a las 08:00 horas, tiempo en que realizarán el aseo de los baños y pasillos y por tal acción, se les cubrirá una hora extraordinaria. Cuando la embarcación esté amarrada en Puerto nacional o extranjero en forma temporal y se ordene suspender las guardias normales, los trabajadores estarán a disposición de la Empresa por el tiempo normal de trabajo. En este caso laborarán jornadas de 8 horas diarias en faena y 4 horas en guardia. Pudiendo alterar la Empresa las horas de trabajo según las necesidades que se presenten o las labores que tengan que desarrollarse, de lo cual se dará aviso al Sindicato para los efectos de su representación.

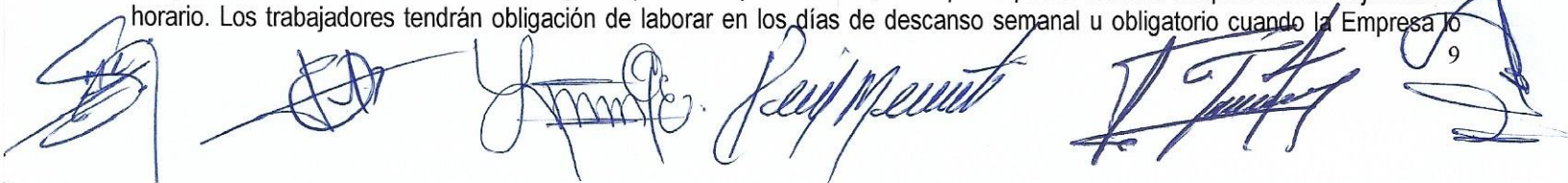
CLAUSULA 25: TIPOS DE JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo serán diurnas, mixtas y nocturnas y sólo se considerará trabajo extraordinario el que se ejecute con exceso de la jornada normal asignada a cada trabajo. Las guardias correspondientes se determinarán en el Reglamento Interior de Trabajo, poniéndose relación de ellas en lugar visible a bordo de cada embarcación.

CLAUSULA 26: HORARIOS DE ALIMENTACION A BORDO.- Los alimentos serán servidos a la tripulación en las horas que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo y en la Ley; el personal que por necesidades de servicio esté trabajando tiempo ordinario o extraordinario, durante el horario establecido en estos, gozará de media hora para tomarlos, la que se le computará como tiempo efectivo de trabajo.

CLAUSULA 27: TERMINACION DE JORNADA DE TRABAJO.- Una vez terminada la jornada de trabajo, durante las interrupciones de las mismas, o cuando se ha ejecutado el trabajo extraordinario que se les encomendare, los trabajadores podrán dedicar su tiempo a las actividades que juzguen convenientes, pero si permanecen en las embarcaciones deberán acatar las disposiciones que rijan su permanencia a bordo, los reglamentos establecidos por la Empresa y las ordenes que dicten los capitanes y jefes superiores. En los casos de amarre por reparación, los tripulantes durante su tiempo libre podrán bajar a tierra previa autorización del capitán de la embarcación o del oficial de guardia, en su caso, siempre que con ello no se afecten las labores de abordaje, siendo obligatorio el fiel cumplimiento y observancia de esta disposición.

CLAUSULA 28: JORNADA EXTRAORDINARIA.- Cuando por necesidades de la operación algún trabajador sea requerido para ejecutar algún trabajo a bordo, aun cuando haya terminado su jornada de trabajo, está obligado a ejecutarlo, debiendo considerarse este trabajo como tiempo extraordinario, si durante su descanso nocturno se le llama para ejecutar maniobras, **y en los casos de los cocineros cuando reciben la provisión y el acomodo de la misma; estando fuera de su jornada normal**, aun cuando estas duren menos de la hora, se les pagará al trabajador la hora completa y el tiempo que excede de esta se le computará de acuerdo con el tiempo efectivo laborado. Se liquidará a los trabajadores su salario mediante recibo en los que se precise cuáles son sus percepciones y cuales los descuentos que se le hagan.

CLAUSULA 29: CAMBIOS DE JORNADA, HORARIO O TURNO.- Por la falta de algún tripulante, para prevención de riesgos o cuando exista una vacante temporal que no se pueda cubrir, la Empresa podrá cambiar temporalmente la jornada u horario. Los trabajadores tendrán obligación de laborar en los días de descanso semanal u obligatorio cuando la Empresa lo



requiera para ello. Cuando por cualquier causa no imputable a la Empresa, faltare un tripulante abordo de cualquiera de los remolcadores al servicio de la propia Empresa, siempre que esta ausencia no sea mayor de 20 días y el Sindicato no pueda proporcionar al trabajador sustituto, el trabajo correspondiente al trabajador faltante, lo realizarán los demás que se encuentren abordo, de la misma categoría o las personas que previamente convengan, de tal manera que el trabajo se desarrolle en forma normal y en estas condiciones la Empresa pagará dos horas diarias y el sueldo tabulado que corresponde al trabajador faltante en forma equitativa y proporcional de acuerdo con el tiempo laborado, entre los trabajadores que realicen dicha labor y hasta en tanto el Sindicato envíe al sustituto.

En caso de que falte un oficial de cubierta, la Empresa se compromete a repartir entre los dos marineros y el contraмаestre, el salario tabulado del oficial faltante. Así mismo dos horas extras diarias y seis horas extras los domingos y días festivos.

Cuando por cualquier causa faltase el jefe de máquinas y/o el primer oficial de máquinas, el trabajo lo desarrollarán los motoristas y por lo tanto el salario de base se repartirá entre los dos motoristas en partes iguales más dos horas extras para cada uno, así mismo, los domingos y días festivos se computarán seis horas extras.

Los cocineros de acuerdo a las necesidades de la Empresa laborarán 4 horas extraordinarias, independientemente del tiempo extraordinario que normalmente laboran; mismas que se distribuirán, a juicio del capitán durante la semana. Esto quiere decir que las horas extraordinarias mencionadas serán estrictamente laboradas.

A falta del ayudante la Empresa pagará dos horas extraordinarias por cada día laborado a bordo al primer y segundo motorista por ejercer las funciones y responsabilidades del ayudante.

Con esta compensación se dejan sin efecto cualquier compromiso que la Empresa haya acordado con anterioridad con respecto a la carga de trabajo que pudieran tener los motoristas por la falta del ayudante.

Cuando un remolcador sea enviado a dique seco fuera de Guerrero Negro, B.C.S. se enviará con la tripulación completa.

CLAUSULA 30: SISTEMA DE TRABAJO.- Dadas las condiciones especiales de trabajo que desarrollan los tripulantes de los remolcadores y barcasas con los que la Empresa hace el transporte de sal, del embarcadero el Chaparrito en la Laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, B.C.S., a la Isla de Cedros, B.C., y con el fin de que los tripulantes de tales embarcaciones puedan trasladarse a sus domicilios, la Empresa está de acuerdo, sin menoscabo de los derechos legales y contractuales que les corresponden, en que los tripulantes laboren ininterrumpidamente durante 20 días consecutivos, después de los cuales disfrutará de 10 días de descanso también en forma consecutiva. Adicionalmente cuando los trabajadores salgan a disfrutar el periodo de descanso del que habla la presente clausula se le pagará dos días de salario global y el resto de los días de descanso generados se le pagaran con salario tabulado.

Con el disfrute de estos 10 días se compensan todos los descansos semanarios y obligatorios que no disfruten los tripulantes durante los 20 días de labor consecutiva, periodo durante el cual estarán obligados a laborar los domingos y días de descanso obligatorios que queden comprendidos en este periodo. Sin embargo, no obstante estar compensado el trabajo de los descansos semanales y obligatorios en forma señaladas, cuando los trabajadores laboren en estos días, se les pagará el importe del doble de su salario, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Se restablecen las faenas de los domingos y días festivos con motivo de la reestructuración de plazas a partir del 12 de octubre de 1994, siempre y cuando éstas se trabajen.

CLAUSULA 31: VIATICOS DEL PERSONAL.- La Empresa cubrirá a los trabajadores los siguientes conceptos:

- a) Al iniciarse el periodo de diez días de descanso de que habla la cláusula anterior, pagará el transporte aéreo en viaje redondo a los tripulantes de Guerrero Negro, B.C.S., al lugar del domicilio de dichos tripulantes, hasta el equivalente en económico correspondiente a una distancia máxima a Mazatlán, Sinaloa.

- b) También la Empresa pagará la cantidad de: \$ 694.00 (Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) por el primer año y \$ 721.00 (Setecientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.) por el segundo año para ayuda de gastos no comprobables de transporte a cada uno de los tripulantes cuando salgan a disfrutar del periodo de diez días de descanso. La cantidad antes mencionada será otorgada a través de una emisora de monederos electrónicos que la Empresa contrate para los servicios de otorgamientos de bonos, que esté debidamente autorizado por el SAT y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR.
- c) En virtud de lo anterior, la Empresa no tendrá ninguna responsabilidad si el periodo de estancia de los tripulantes en sus domicilios se redujera por cualquier causa. Si cualquiera de los tripulantes no regresara al centro de trabajo en el término de diez días de descanso, la Empresa podrá rescindir su contrato de trabajo de acuerdo a la fracción 1ra. del artículo 208 de la Ley Federal del Trabajo o a las disposiciones del presente Acuerdo.
- d) Queda entendido que los diez días de descanso a que se refiere la presente cláusula y la anterior, serán pagados a los tripulantes a base del salario tabulado para su puesto, sin que la Empresa tenga ninguna obligación de proporcionarles durante esos días ni alimentación, ni habitación a que tiene derecho, de acuerdo con este contrato cuando están a bordo.
- e) En casos de que por necesidades del servicio, un trabajador debiera continuar laborando después de los veinte días consecutivos de que habla la cláusula anterior, la Empresa le cubrirá además del salario tabulado a que tengan derecho, el importe de un día de salario tabulado más por cada día que permanezca trabajando, y en ese caso solamente disfrutará de los días que resten de los diez que debiera haber descansado de acuerdo con el sistema de trabajo establecido en la cláusula anterior y en la presente. Cuando llegue un remolcador a Chaparrito y algún tripulante no pueda salir ese día por causas no imputables a él, la Empresa le proporcionará a dicho tripulante alojamiento y alimentación para ese día.
- f) Cuando algún tripulante o tripulación llegue a Guerrero Negro para embarcarse y el remolcador correspondiente no se encuentre en Chaparrito, por razones imputables a la Empresa, esta le proporcionará alojamiento y alimentos hasta en tanto llegue dicho remolcador, además de su salario por los conceptos normales, como tiempo extra fijo más de lo de sus jornadas correspondientes.
- g) La Empresa está de acuerdo en cubrir los gastos de alimentación y hospedaje que serán acreditados mediante facturas respectivas, cuando los tripulantes se trasladen a sus domicilios o al centro de trabajo y no hagan uso del transporte aéreo directo como lo especifica la presente cláusula, asimismo, la Empresa retirará esta prestación cuando alguno de los tripulantes hagan mal uso de este beneficio.
- h) La Empresa pagará alimentación y hospedaje durante la estadía de los tripulantes que la misma designe cuando los remolcadores se encuentren en reparación, **dique seco, entre otros y se contemplarán para efecto de ir a dique seco a los dos motoristas de la embarcación, siempre y cuando sea** fuera de Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California.
- i) Cuando un tripulante sea incapacitado por el IMSS y esté laborando y no radique en Guerrero Negro, Baja California Sur, la Empresa se hará cargo de su hospedaje y alimentación mientras esta dure.
- j) En los casos en que el trabajador sea autorizado por el IMSS para trasladarse a su domicilio y ser atendido en su clínica de adscripción, la empresa no tendrá objeción alguna solicitando únicamente el documento que compruebe lo anterior. En ningún caso la Empresa absorberá otros gastos distintos a los que se encuentra obligada como motivo de la entrada y salida de turno.
- k) Cuando el trabajador haya disfrutado de su descanso y tenga que trasladarse al centro de trabajo y que por causas de desastres naturales no le permita seguir su ruta y sea impedido, la empresa otorgará los gastos que se originen de estadías y/o en su caso se buscará la forma de trasladarse por ruta alterna para estar lo más pronto posible en su centro de trabajo.

En todo caso la empresa podrá solicitar la información que considere conveniente para comprobar la necesidad de estos gastos.

Para efecto de cubrir los conceptos señalados en esta cláusula se deberán presentar las facturas que contengan todos los requisitos fiscales vigentes.

CLAUSULA 32: PERIODOS DE DESCANSO- En caso de que un tripulante por cualquier causa no trabaje consecutivamente los veinte días que debiera laborar, disfrutará en cualquier forma el periodo de diez días de descanso, pero el pago de los salarios

correspondientes al mismo, se hará en forma proporcional a los días que hubiere laborado dentro del periodo de los veinte días en que, ininterrumpidamente deba de prestar sus servicios, excepto lo especificado en la cláusula 34. Los trabajadores sujetos al periodo de prueba de que habla la cláusula 13, y los trabajadores temporales o eventuales que presten sus servicios a la Empresa, disfrutarán del descanso de diez días que se establece en la cláusula 30 del presente contrato, si laboran veinte días consecutivos, pero si no hubieren laborado consecutivamente veinte días, estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta misma cláusula.

CLAUSULA 33: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.- Además de los días de descanso obligatorios señalados por la Ley Federal del Trabajo, tales como: el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración de 21 de marzo, el 1° mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, se consideran también como descansos obligatorios los días 1ro. de Junio y 21 de Octubre.

Como complemento a la presente cláusula, la Empresa se compromete que cuando un día de descanso obligatorio de los señalados en esta cláusula, coincida con un día domingo, se pagará un día de salario tabulado adicional al tripulante sin descansarlo.

La Empresa otorgará una compensación de \$ 722.00 (Setecientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.) por el primer año y \$ 751.00 (Setecientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.) por el segundo año, a los trabajadores que laboren durante los días de Semana Santa. La cantidad antes mencionada será otorgada a través de una emisora de monederos electrónicos que la Empresa contrate para los servicios de otorgamiento de bonos, que esté debidamente autorizado por el SAT y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR.

Por otra parte, la Empresa otorgará un bono de reconocimiento por aniversario del día de la marina en la siguiente forma:

A los trabajadores de planta se les cubrirá la cantidad de \$ 4,364.00 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro pesos M.N.) para el primer año y \$ 4,539.00 (Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve pesos M.N.) para el segundo año.

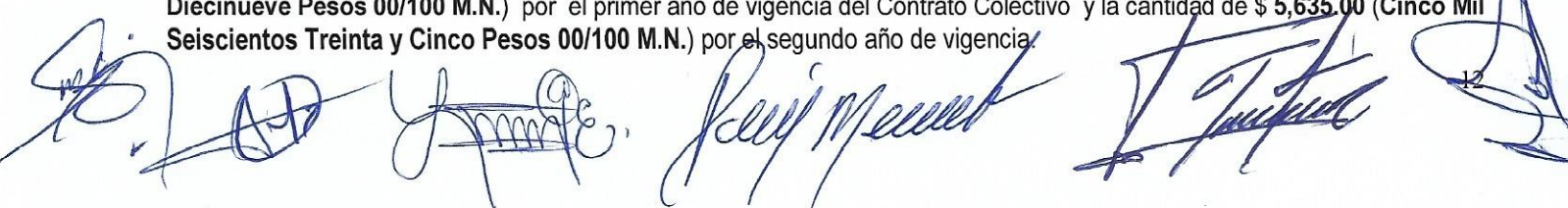
A los trabajadores eventuales se les cubrirá la parte proporcional de la cantidad mencionada en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan laborado 100 días o más en el periodo correspondiente (del 2 de junio del año anterior al 1ro de junio del año que transcurre).

CLAUSULA 34: PERIODO VACACIONAL, PRIMA VACACIONAL Y AYUDA ANUAL PARA DESPENSA.- Para dar cumplimiento al pago de las vacaciones la Empresa seguirá las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo mínimo de 18 días de vacaciones anuales que se aumentarán en dos días hasta llegar a 28 días, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará dicho periodo en dos días cada cinco años de servicios. Las vacaciones se disfrutarán dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que los trabajadores cumplan años completos de servicio, en forma tal que no perjudique la operación de las embarcaciones. Los días de vacaciones serán hábiles y su pago se hará por adelantado el día previo al descanso, para que una vez agotado su periodo de descanso el trabajador empiece a disfrutar de ellas, el que tendrá la obligación de presentarse al centro de trabajo al concluir su periodo vacacional a fin de que la Empresa decida si trabaja los días que faltan para que la tripulación del turno al que pertenece concluya su rol de trabajo de veinte días, o si lo regresa a su domicilio en uno u otro caso el trabajador gozará de los diez días de descanso correspondientes al turno de trabajo al que pertenece con goce de salario, de acuerdo con el tabulador cuota diaria correspondiente.

Los trabajadores recibirán al iniciarse sus vacaciones, el pago de las mismas calculadas sobre el salario diario global, una prima de 92%, más 39 días de salario global pagados, pero no disfrutados.

- b) Como complemento a la presente cláusula, la Empresa cubrirá al trabajador un bono como ayuda anual para despensa para la adquisición de artículos de consumo en la Tienda ESSA, hasta por la cantidad de \$ 5,419.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.) por el primer año de vigencia del Contrato Colectivo y la cantidad de \$ 5,635.00 (Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) por el segundo año de vigencia.



- c) La Empresa entregará el importe de \$ 2,709.50 (Dos Mil Setecientos Nueve Pesos 50/100 M.N.) al trabajador al cumplir los primeros seis meses del periodo anual de vacaciones, y al cumplir un año de servicios se hará la entrega de los otros \$ 2,709.50 (Dos Mil Setecientos Nueve Pesos 50/100 M.N.) para completar los \$ 5,419.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.) anuales. Para el segundo año se hará la entrega de la misma forma en cuanto a la cantidad de \$ 5,635.00 (Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

Cuando un trabajador haga uso de este bono, adquiriendo los artículos de las tiendas ESSA en Guerrero Negro e Isla de Cedros, B.C. respectivamente, no se duplicará con el derecho a que tiene de comprar lo mismo en la semana que le corresponde a la compra de productos subsidiados.

- d) Asimismo y con objeto de apoyar a los trabajadores para solventar gastos extraordinarios, entre otros el reintegro de sus hijos a instituciones educativas, la Empresa está dispuesta en anticipar los conceptos adicionales sobre vacaciones señaladas en esta cláusula como son: la prima vacacional, días pagados y no disfrutados y el bono vacacional, bajo los siguientes términos:

d.1.-Cuando el trabajador haya cumplido seis meses de labores la Empresa podrá anticipar cuando el Sindicato lo solicite, el pago del 50% de los conceptos adicionales de vacaciones, señalados en el párrafo anterior, cuando así lo solicite.

d.2.-Para el caso de la ayuda anual para despensa se podrá anticipar en cualquier periodo, previa solicitud del trabajador, caso excepcional de los trabajadores de nuevo ingreso que deberán contar por lo menos con 6 meses de trabajo durante el año correspondiente.

d.3.-El saldo que se le adeude al trabajador por concepto de vacaciones, se le cubrirán al momento del disfrute de las mismas.

CLAUSULA 35: INCAPACIDAD PREVIA AL DISFRUTE DE VACACIONES.- Si un trabajador está enfermo el día anterior al que debe principiar a disfrutar de su periodo de vacaciones, justificada la enfermedad por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de Guerrero Negro, Baja California Sur o de su domicilio cuando se encuentre en éste, en su periodo de descanso, sus vacaciones no comenzarán a computarse sino hasta que esté sano de acuerdo con el certificado médico correspondiente.

En caso que un trabajador se incapacite en su periodo vacacional, este se interrumpirá y reanudará cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social emita su alta.

CLAUSULA 36: DESPIDO INJUSTIFICADO.- En caso de que la Empresa despidiere injustificadamente a un trabajador eventual antes del vencimiento de su contrato, si lo hubiera contratado por tiempo fijo, o antes de la terminación de la obra si hubiere sido contratado por obra determinada, le cubrirá el salario que corresponda al tiempo que falte para la terminación de la obra o de su contrato.

CLAUSULA 37: PERDIDA DE FAMILIARES.- Para los trabajadores que sufran la pérdida de padre, madre, esposa o concubina, hijos o hermanos, la Empresa cubrirá los siguientes conceptos:

1.- Cuando la muerte de estos familiares ocurra dentro de la población de Guerrero Negro, B.C.S. o Isla de Cedros, B.C. la Empresa concederá al trabajador un permiso por 4 días con salario tabulado.

Además proporcionará al trabajador el equivalente a 35 salarios mínimos regionales cuando el fallecimiento ocurra dentro de la Baja California.

2.- Cuando la muerte de estos familiares ocurran fuera de Guerrero Negro, B.C.S. o Isla de Cedros, B.C., la Empresa concederá al trabajador un permiso por 7 días con salario tabulado.

Para trasladarse al lugar del deceso, la Empresa dará a los trabajadores que vivan en cualquiera de las poblaciones citadas, los pasajes de boleto y/o avión para dos personas en forma redonda desde Guerrero Negro a una distancia máxima a Mazatlán, Sin.



Además proporcionará al trabajador el equivalente a **23** salarios máximos tabulados, como ayuda para gastos.

3.-Tratándose del fallecimiento de familiares de un trabajador que tenga registrado su domicilio en otro lugar de la República, la Empresa proporcionará un pasaje de avión de ida y vuelta con una distancia máxima a Mazatlán, Sin. Además otorgara un permiso por 7 días con salario tabulado y el equivalente a **22** salarios máximos tabulados, para ayuda de gastos.

En todos los casos, deberá presentar las constancias del nexo familiar y acta de defunción correspondiente.

CLAUSULA 38: PERMISOS.- Los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un permiso para faltar a sus labores sin goce de salario hasta por 35 días al año. Estos permisos, en todos los casos, serán solicitados por escrito por el Sindicato, con tres días de anticipación y sin que sea preciso justificar la necesidad de tal permiso, y se concederán cuando exista sustituto debidamente capacitado y disponible que proporcione el citado Sindicato. Dichos permisos serán renunciables cuando el trabajador así lo solicite.

No se aceptarán permisos adicionales a éstos, ni permisos extemporáneos.

La Empresa está de acuerdo de que es optativo para el trabajador disfrutar hasta **15 días de permiso a cuenta de vacaciones, en periodos no mayores a cuatro u ocho días, siempre y cuando el trabajador tenga días de vacaciones disponibles para disfrute en su periodo cumplido.**

CLAUSULA 39: VIATICOS A SINDICATO SALINERO.- Cuando la Empresa requiera la presencia de los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato para solucionar algún problema de relaciones obrero-patronales, liquidará a estas personas que no deberán ser más de dos, la cantidad de: \$ **2,371.00 (Dos Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.)** diarios por el primer año y \$ **2,465.00 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** diarios, por el segundo año de vigencia, para sus gastos, que se contabilizarán por la Empresa según el tiempo que esta calcule necesario para resolver el conflicto; además les pagará el pasaje de avión ida y vuelta a Guerrero Negro, B.C.S.-México, D.F.

Para el caso de revisión de contrato, igualmente se pagará a la comisión que se designe para este objeto, con la limitación de tres personas en los términos citados y hasta en tanto se termina la revisión planteada, a dos de los cuales se les pagará, además, su salario tabulado más 45 horas extras a la semana, sin propuesta aumento de un delegado.

En ambos casos los comisionados tendrán que acreditar sus gastos por las cantidades antes indicadas, entregando a la Empresa los boletos de avión correspondientes, las notas del o de los hoteles en los que los comisionados se alojen, completando el excedente hasta el total de las cantidades que se refiere la cláusula, con recibo otorgado por el Sindicato y firmado por las personas autorizadas para el efecto.

Además concederá permiso por un término de 6 días con goce de salario global una vez al año, a un trabajador para que concurra como delegado del Sindicato a la convención obrera respectiva y le entregara un boleto de autobús de Guerrero Negro, B.C.S a la Paz, B.C.S. y viceversa y pagará la alimentación y hospedaje, obligándose a presentar el informe de gastos con los comprobantes respectivos, así mismo concederá permiso por 11 días con goce de salario global por una vez al año a un trabajador para que concurra a la convención general de la CROC en la Cd. de México, D.F. y se le entregará un pasaje de avión viaje redondo de la Paz, B.C.S. a la Cd. de México, D.F, además alimentación y hospedaje obligándose a presentar el informe y documentos efectuados.

CLAUSULA 40: CONCENTRACION DE EMBARCACIONES POR ASAMBLEAS.- Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, tratarán los problemas de los trabajadores con los representantes de la Empresa durante las horas hábiles.

Para atender con mayor eficiencia los problemas que lleguen a suscitarse en los remolcadores, el Sindicato designará dos delegados con facultades iguales a las del Comité Ejecutivo.



14

La Empresa se obliga a concentrar todas las embarcaciones en el Puerto de Chaparrito, por lo menos una vez cada dos meses, cuando el Sindicato lo solicite así por escrito, para que los tripulantes puedan llevar a cabo sus asambleas en el lugar que corresponda.

CLAUSULA 41: REPRESENTANTE SINDICATO SALINERO. - Cuando un trabajador forme parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, la Empresa le concederá permiso por el tiempo que dure su gestión, con goce de salario tabulado más **51** horas extras semanarias.

CAPITULO VII **SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA**

CLAUSULA 42: HABITACION A BORDO Y ROPA DE CAMA.- La Empresa proporcionará a los trabajadores, habitación abordo de los remolcadores, en los lugares destinados para el efecto, quienes tendrán prioridad sobre las mismas, salvo disposición de cualquier autoridad o causas de emergencia, de acuerdo con el delegado abordo. Además, les proporcionara ropa de cama limpia y en buenas condiciones, consistente en dos fundas para almohada, dos cobijas, una colcha y dos sábanas, que se entregaran al trabajador semanalmente, mediante vale de resguardo, con el cual se devolverá la dotación de la cual es responsable el trabajador; se le darán dos almohadas, y para el servicio de baño, dos toallas, una grande y una mediana, un candado de resguardo. Todo ello en la forma y términos indicados en el reglamento respectivo, el colchón de las literas será ortopédico cuando se requiera. Queda estrictamente prohibido a los trabajadores introducir a los camarotes cualquier persona ajena al servicio, salvo autorización expresa del capitán.

La ropa de cama de la que habla la presente cláusula, estará cambiándose de forma total por lo menos cada dos años en virtud del desgaste y deterioro por su uso constante.

CLAUSULA 43: ALIMENTACION.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores, comida sana y abundante que se servirá en los lugares destinados para el efecto y a las horas indicadas en el reglamento interior de trabajo. Si se suspende la alimentación abordo de los remolcadores al servicio de la Empresa, estando estos anclados, se les proporcionarán en tierra. Cuando los remolcadores de la Empresa se encuentren en reparación en Puerto extranjero, se les proporcionará la cantidad de: **\$170.00 (Ciento Setenta Dólares Americanos)**, para alimentación misma que serán comprobables mediante recibo otorgado por el sindicato, además del alojamiento adecuado.

Para surtir los comestibles necesarios para los remolcadores, el cocinero elaborará una relación con autorización del capitán de la embarcación, cuidando que dichas provisiones sean surtidas en el tiempo requerido.

En caso de no surtirse el total de los comestibles autorizados, el faltante deberá surtirse a más tardar en una semana.

En los remolcadores que se requiera agua potable para el consumo diario, se dotará el servicio de garrafones, en tanto no se regularice el servicio de las propias embarcaciones. (Cambio de filtros en forma periódica, limpieza y / o cambio de tuberías y limpieza de los depósitos de agua, etc.)

CLAUSULA 44: ROPA Y CALZADO DE TRABAJO.- Para los trabajadores de planta, la Empresa proporcionará ropa y calzado de trabajo como fecha máxima el **15 de septiembre de cada año**, en términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interior de trabajo, de la siguiente forma:



DOTACIONES ROPA Y CALZADO PERSONAL TM

CATEGORIA	PANTALÓN	CAMISAS KHAKE	SUDADERA	OVEROL	OVEROL TÉRMICO	CHAMARRA CAPUCHÓN	CHAMARRA ROMPEVIENTO	CHALECO ROMPEVIENTO	GORRA AZUL	FILIPINAS AZUL MARINO	GORRA BLANCA	MANDIL AZUL MARINO	ZAPATO
Marinero	3 Marca Dickies Khaki	3 Marca Dickies	2	1 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	1	1	1	1	2				3 Pares
Timonel	3 Marca Dickies Khaki	3 Marca Dickies	2	1 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	1	1	1	1	2				3 Pares
Contraestre	3 Marca Dickies Khaki	3 Marca Dickies	2	1 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	1	1	1	1	2				3 Pares
1er y 2do. Motorista	2 Marca Dickies Mezclilla	2 Marca Dickies	3	2 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	1	1	1	1	2				3 Pares
Cocinero	3 Marca Dickies Azul Marino		3			1	1	1	2	6	3	5	3 Pares

Así mismo, la empresa le otorgará al personal de cubierta: un par de botas de hule pudiéndose cambiar cuando estén rotas previa entrega de ellas, ropa de agua dos veces al año, guantes nueve pares al año contra la entrega de los usados y un par de goggles; también, la empresa proporcionará a dicho personal un chaleco salvavidas de trabajo de uso personal, que deberá llevar puesto mientras esté en servicio. La falta de uso del mismo implicará una falta grave por el riesgo que se puede tener, estando prevista esta situación en el inciso a) del artículo 72 del Reglamento Interior de Trabajo.

De igual forma, la empresa entregará al personal de máquinas: un casco, protectores para los oídos, un par de lentes especiales en la inteligencia de que los protectores para los oídos y los lentes especiales se entregarán única y exclusivamente para resguardo y que queda prohibido el uso de los objetos precisados en esta cláusula fuera del trabajo para el cual están destinados; además, la empresa proporcionará un par de guantes cuatro veces al año contra la entrega de los usados y ropa de agua.

Para el caso de los cocineros, se les proporcionará un par de botas de hule y ropa de agua.

Además, la empresa dotará a todos los trabajadores, de lentes anti reflejantes de buena calidad.

CLAUSULA 45: SEGURIDAD E HIGIENE. - Los trabajadores están obligados a sujetarse a las medidas de seguridad e higiene que dicte la Empresa, a hacer uso de los aparatos protectores que la misma proporcione y asistir a los cursos de seguridad e higiene que la Empresa organice para prevenir riesgos. La Empresa instalará abordo de los remolcadores en los lugares que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, botiquines que contendrán material para primeros auxilios, un aparato de oxígeno y una camilla.

La Empresa se compromete a impartir cursos de primeros auxilios una vez al año, con observancia obligatoria de cumplimiento por ambas partes.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

CLAUSULA 46: RESPONSABILIDAD ANTE EL IMSS.- La Empresa y los trabajadores miembros del Sindicato quedan sujetos a la Ley del Seguro Social, por lo que cada uno de ellos aportará sus cuotas de acuerdo con lo que establece dicha Ley, siendo el pago de las mismas, responsabilidad exclusiva de cada una de las partes.

CAPITULO VIII SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA 47: PAGO DE INCAPACIDADES.- La Empresa liquidará el **38%** del salario tabulado al trabajador que se encuentre incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por el término de 78 semanas, a partir del cuarto día de incapacidad, con el objeto de que este perciba el **98%** de su salario cuando tenga una incapacidad no profesional, sumando lo que otorgan el Seguro Social y la Empresa, por el termino únicamente de 78 semanas. Los tres primeros días de incapacidad que otorga el Seguro Social se le liquidarán al trabajador a razón de 96% de su salario tabulado.

CLAUSULA 48: CANALIZACIONES.- Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social canalice (traslade) a un trabajador o a los beneficiarios de este, para tratamiento médico fuera de su domicilio, **incluyendo a los trabajadores de las diferentes áreas geográficas de flota**, la Empresa dará en compensación a los \$ 22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.) que entrega dicha institución para viáticos, la cantidad equivalente a tres días diarios de salario mínimo tabulado de la Empresa. Debiéndose acreditar a la Empresa previamente, con el documento correspondiente de canalización o traslado, así como el pago de los \$ 22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.) que conforme al reglamento, entrega el Seguro Social al beneficiario.

CLAUSULA 49.- PRESCRIPCIONES MÉDICAS.- Cuando por prescripción del médico de la Empresa, los trabajadores necesiten usar zapatos ortopédicos y anteojos graduados, o cambiar los cristales de estos, la Empresa los proporcionará de acuerdo a las siguientes condiciones:

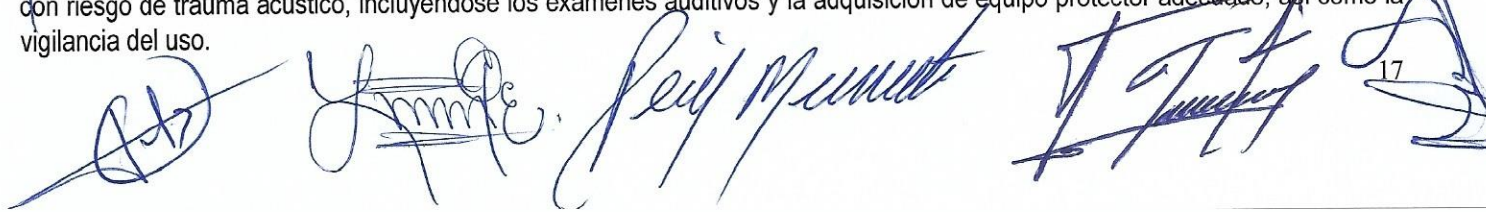
1. **ZAPATOS ORTOPEDICOS.-** La Empresa continuará entregando zapatos ortopédicos a los hijos de trabajadores, hasta una edad de 15 años y a quienes actualmente se les está proporcionando por la duración del Contrato Colectivo de trabajo en vigor.

También se proporcionará al trabajador que los necesite de acuerdo al dictamen médico correspondiente y se le descontará de la dotación anual de zapatos de trabajo.

Los zapatos ortopédicos serán hasta un costo de: \$ 865.00 (Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) como máximo, cuya cantidad será incrementada previo acuerdo de Empresa y Sindicato. Este pago solamente se hará por dos hijos de trabajador por año de vigencia del Contrato Colectivo.

2. **ANTEOJOS GRADUADOS.-** La Empresa otorgará a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes graduados para el propio trabajador, esposa, e hijos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de \$ 8,860.50 (Ocho Mil Ochocientos Sesenta Pesos 50/100 M.N.) durante la vigencia del presente Contrato, debiendo acreditar dicho gasto con la presentación de la prescripción y factura(s) emitida (s) por el oftalmólogo u optometrista tratante a su nombre o bien solicitar el pago del reembolso de las facturas a nombre del trabajador, así como la prescripción médica, debiendo especificar el nombre del paciente.
3. En virtud de las manifestaciones señaladas por el Sindicato, referentes a mejorar el servicio de prescripción y adaptación de anteojos, dicha organización sindical propondrá a sus agremiados los servicios de oftalmólogos que brinden mejor servicio.

Por otro lado la Empresa está de acuerdo en establecer un programa de vigilancia y control de trabajadores de los remolcadores con riesgo de trauma acústico, incluyéndose los exámenes auditivos y la adquisición de equipo protector adecuado, así como la vigilancia del uso.



CLAUSULA 50: FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de un trabajador, originado por cualquier causa, la Empresa otorgará **483** días de salario global por única vez y la cantidad de **132** días por año de servicio del trabajador fallecido, independientemente a lo establecido en el Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculándose también con salario global.

Quando un riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, y se encuentran los familiares de este en los supuesto del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, la indemnización será lo contemplado el artículo 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

La Empresa cubrirá el importe mayor entre el beneficio establecido en la presente cláusula y el párrafo que antecede

CLAUSULA 51: INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.- Cuando la incapacidad sufrida por el trabajador sea parcial permanente o al puesto específico, la Empresa dará el equivalente a **343** días de salario global cuota diaria por única vez, el pago del mes de salario indicado en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo, calculado sobre el salario global independiente de los 12 días por cada año de servicio a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo; se otorgará el importe de **73** días de salario por cada año de servicio, calculados todos ellos sobre la base de salario global.

Para el caso de un finiquito se hará efectivo el tiempo que un trabajador mantenga una pensión provisional de invalidez; para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 54 A) y 54 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las cláusulas 54A y 54B.

CLAUSULA 52: SEGURO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS MAYORES.- La Empresa proporcionará estos seguros de acuerdo a lo siguiente:

- a) **SEGUROS DE VIDA.-** Por la cantidad de: \$ **435,630.00** (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.) para caso de muerte natural y \$ **871,260.00** (Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) para caso de muerte accidental, que deberá ser pagado al o a los beneficiarios que oportunamente designen por escrito los trabajadores.
- b) **GASTOS MEDICOS MAYORES.-** La empresa otorgará una póliza de gastos médicos mayores para todos sus trabajadores Sindicalizados de Planta de Transporte Marítimo.

CLAUSULA 53: TRASLADADO DE CADAVER.- En caso de fallecimiento de un trabajador en Guerrero Negro o en Isla de cedros, la Empresa trasladará el cadáver hasta el domicilio que el trabajador tenga registrado, así mismo otorgará la cantidad de: \$ **10,560.00** (Diez Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).

CLAUSULA 54.- SISTEMAS DE RETIRO.- La Empresa está de acuerdo en mantener para sus trabajadores sindicalizados los sistemas de retiro voluntario y plan de pensiones de conformidad con las siguientes condiciones:

- A) **RETIRO VOLUNTARIO.-** Podrán retirarse voluntariamente los trabajadores cuando cumplan 17 años de servicios en la Empresa, y tendrán derecho a recibir el importe de **78** días de salario global por cada año de servicios y, por una sola vez y como cantidad fija **138** días de salario global. Esto es independiente de la prestación a que pueden tener derecho de acuerdo con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para este caso lo dispuesto en dicho artículo se calculará con base en el salario global cuota diaria del trabajador. Los retiros estarán limitados a un máximo de 5 por año, debiéndose tomar como base para este cálculo el 12 de octubre de cada año. La antigüedad del trabajador se calculará desde la fecha en que entró a prestar sus servicios de planta o de base a la Empresa.

B) RETIRO EN EDAD DE JUBILACION.- Tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que tengan **60** años de edad con 10 años de servicio o 55 años o más de edad con 20 años de servicio en adelante.

- La edad óptima para el retiro es de 65 años con los correspondientes años de servicios.
- Después de los 65 años de edad, el beneficio por año disminuye hasta un límite de 70 años de edad, donde este plan de retiro prescribe.
- El beneficio que otorga este plan lo recibirá el trabajador en una pensión mensual vitalicia o en pago único, según su elección.
- El sueldo pensionable será calculado tomando como base el salario diario global promedio de los últimos 30 días.
- Independientemente a la tabla de equivalencias, el trabajador tendrá la prestación que otorga el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo calculado también con salario global.
- A continuación se presenta una tabla con las equivalencias en número de días de salario diario global, calculado sobre el promedio de los últimos 30 días laborados que recibirá el trabajador como pago único.

EDAD	AÑOS DE ANTIGUEDAD						
	10	15	20	25	30	35	40
55			1909	2571	3313	4126	4940
60	875	1429	2057	2758	3535	4387	5318
65	954	1543	2207	2949	3762	4652	5619
70	954	1429	1909	2382	2889	3337	3815

Para los casos intermedios, deberá hacerse el cálculo correspondiente.

- C) Los trabajadores sindicalizados que tengan 30 años o más de antigüedad dentro de la Empresa y una edad mayor a los 50 años y menor de 55 años de edad, podrán retirarse voluntariamente de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, lo anterior en virtud de que el plan solo contempla el retiro a partir de los 55 años.
- D) Como complemento a lo establecido en esta cláusula la Empresa está de acuerdo en aportar a los trabajadores Sindicalizados de planta que se retiren voluntariamente, después de 17 años o más de antigüedad, el importe correspondiente a dos días de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo, los cuales no podrán ser más de 5 por cada año.

Los retiros no podrán ser más de 5 por cada año de vigencia en cuanto al inciso arriba mencionado y en cuanto al retiro por el plan de pensiones se estará en lo establecido en el plan que mantiene la Empresa para solventar económicamente dichos retiros.

(Handwritten signatures and scribbles)

Los trabajadores que tengan una antigüedad de veinticinco años o más dentro de la empresa, se les podrá liquidar con el salario de la categoría siguiente.

CLAUSULA 55: INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.- En caso de incapacidad total permanente cualquiera que fuera la causa, se dará al trabajador incapacitado la cantidad de **418 días** por única vez y **103.50 días** por año, así como lo que estipula el Art. 54 y 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculado con salario global. La antigüedad del trabajador se calculará desde la fecha en que entró a prestar sus servicios de planta o de base a la Empresa.

Para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 57 A) y 57 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las cláusulas 57A y 57B.

Los trabajadores que hayan obtenido su retiro por esta cláusula, siempre y cuando radiquen en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., podrán tener acceso a comprar artículos de consumo necesario en la Tienda de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en los términos de los trabajadores activos, debiendo obtener la autorización correspondiente y su credencial en la Gerencia de Recursos Humanos.

Este beneficio se concederá a los familiares (esposa e hijos) de trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando la viuda no contraiga nuevo matrimonio o viva en amasiato, o los hijos sean mayores de edad, con excepción de los que estén estudiando en una edad máxima de 25 años.

En cualquier situación de reclamo de las autoridades administrativas o fiscales por afectación a la mayoría de trabajadores por este servicio, la Empresa avisará oportunamente al Sindicato y a la Comisión Mixta de Tienda, para que analice el problema y conjuntamente con la Empresa busque la solución adecuada para que se continúe con este beneficio.

Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para reglamentar las condiciones en que se hará uso de la prestación o derecho de adquirir mercancía en las tiendas ESSA.

CLAUSULA 56: MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL.- Los trabajadores por conducto del Sindicato, propondrán a la Empresa sus gestiones para lograr una mayor protección del personal que opere maquinaria y equipo, para que sean tomadas en cuenta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y esta dicte las disposiciones convenientes que existan en cada caso, e igualmente darán aviso de cualquier desperfecto en el equipo de trabajo que implique un riesgo para los trabajadores.

CLAUSULA 57: COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con igual número de representantes del Sindicato y de la Empresa; un médico que proporcione la Empresa, con el objeto de que se aboquen a los problemas relacionados con la seguridad de los trabajadores. Para el efecto antes indicado, practicarán recorridos por los lugares de trabajo cuando menos una vez al mes, debiendo posteriormente dictar las medidas que se juzguen convenientes para proponerlas a la Empresa.

CLAUSULA 58: COMISIONES ESPECIALES.- Los trabajadores que representen al Comité Ejecutivo del Sindicato, caja de ahorros, cooperativa y comisionados especiales, que soliciten permiso para el desempeño de sus funciones, lo harán por escrito y la Empresa los concederá a partir del momento en que el Sindicato proporcione el sustituto competente debidamente capacitado, para no lesionar la actividad de la Empresa, permisos que no afectaran los derechos de dichos trabajadores.

CLAUSULA 59: TRANSPORTE DEL PERSONAL.- Cuando se haga el cambio de tripulación de los remolcadores al servicio de la Empresa, ésta proporcionará transporte adecuado a los tripulantes, del Puerto de Chaparrito a la terminal de autobuses o al aeropuerto de Guerrero Negro y viceversa. Se procurará, salvo casos de fuerza mayor, emergencias o imprevistos, que el

remolcador este en el Puerto de Chaparrito a las 04:00 horas para el caso de cambio de tripulación y estará en este mismo Puerto hasta un máximo de ocho horas para este mismo caso.

Si el remolcador no llega a la hora indicada al Puerto de Chaparrito, se pagará a la tripulación del mismo, **2.5 horas extras por cada hora de atraso, lo anterior incluye la hora de permanencia a bordo.**

La empresa proporcionará un cuarto de hotel para dos tripulantes que viajan en avión a Guaymas, Sonora., en el caso que el vuelo se retrase algunas horas por no respetar la hora de salida por parte de la aerolínea. Así como también se otorgará este beneficio a los tripulantes foráneos que por causas imputables a la empresa llegaren tarde al cambio de tripulación.

CAPITULO IX TRABAJOS EVENTUALES

CLAUSULA 60: PERSONAL EVENTUAL.- Son trabajadores eventuales, todos aquellos que desempeñen labores por tiempo fijo u obra determinada, y que las mismas sean por naturaleza pasajeras o temporales, así mismo serán trabajadores eventuales los que de acuerdo con los usos y practicas maritimas desempeñen trabajos que no sean permanentes de la tripulación.

Cuando la Empresa contrate trabajadores eventuales, los solicitará al Sindicato y posteriormente, enviará a éste copia del contrato que celebra, para los efectos de su representación.

Los beneficios y obligaciones contenidas en este contrato serán aplicables a los trabajadores eventuales por el tiempo que presten sus servicios, cuando estos sean compatibles con su carácter de eventuales.

CAPITULO X DE LOS REAJUSTES

CLAUSULA 61: REAJUSTES DE PERSONAL.- Empresa y Sindicato convienen expresamente que en casos de reajuste de personal, se ajustaran a lo que al efecto previene la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 62: RELACIONES LABORALES.- La Empresa conviene en que para tratar los conflictos correspondientes a los trabajadores, individualmente o en forma colectiva, deberán entenderse con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLAUSULA 63: RECONOCIMIENTO A STPS Y JFCA.- Las partes reconocen como autoridad competente para conocer sus conflictos, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, por operar la Empresa bajo Concesión Federal.

CLAUSULA 64: PERDIDA DE OBJETOS PERSONALES.- La Empresa estará obligada en caso de pérdida de objetos personales, por naufragio de la embarcación, a cubrir la cantidad de: **\$ 8,423.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Veintitres Pesos 00/100 M.N.)** a cada uno de los tripulantes que hubieren sufrido dichas pérdidas.

CLAUSULA 65: ANTICIPO DE UTILIDADES.- La Empresa dará a cada trabajador como anticipo por concepto de utilidades, la cantidad equivalente a **44 días** de salario tabulado por año fiscal de ejercicio de la Empresa, que se pagarán en la primera quincena de febrero. Para el caso de que la Empresa cierre su ejercicio fiscal con utilidades y que el reparto a los trabajadores, una vez calculado conforme a la Ley, resulte mayor a la cantidad que se les ha fijado como anticipo, únicamente se les liquidará la diferencia, quedando en esta forma cumplidas las disposiciones legales en este aspecto y la obligación de la Empresa en esta cláusula.

CLAUSULA 66: AGUINALDO.- La Empresa dará el día 15 de diciembre de cada año a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, un aguinaldo equivalente a **79** días de salario global.

CLAUSULA 67: GASTOS DE OFICINA Y AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y ARTISTICAS.- La Empresa contribuirá para los gastos de oficina del Sindicato, con la cantidad de: \$ **2,226.00** (Dos Mil Doscientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Para las actividades sociales, culturales y artísticas de los trabajadores sindicalizados, con la cantidad de: \$ **4,710.00** (Cuatro Mil Setecientos Diez Pesos 00/100 M.N.) mensuales, así como la cantidad de \$ **11,275.00** (Once Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos 00/100M.N.) anuales para apoyo al deporte a los hijos de los trabajadores de flota marítima.

Además el importe de \$ **36,201.00** (Treinta y Seis Mil Doscientos Un Pesos 00/100 M.N.) por año como apoyo para el mantenimiento de su clínica y para el pago de asesorías médicas. Así como para actividades sociales, festejos del día del marino, día del padre y otros que los trabajadores deseen aplicar siempre y cuando sea en beneficio de los mismos.

CLAUSULA 68: REPARACION DE MAQUINAS. - Al personal sindicalizado de máquinas que intervenga íntegramente en la reparación general de las máquinas principales o auxiliares de un remolcador de la Empresa, se le pagará además de sus salarios semanales y tiempos extraordinarios establecidos, el 85% de su salario diario tabulado semanal por persona; en caso de que su intervención no sea en el total de la reparación efectuada, se le pagará a cada uno la parte proporcional de la intervención.

CLAUSULA 69: LA EMPRESA CONCEDE LOS SIGUIENTES BONOS, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS:

A. BONO DE ASISTENCIA PERFECTA.- Entendiéndose por tal que no se tenga falta por ningún concepto o motivo (justificada o injustificada) durante el término de 20 días que comprende el turno normal de trabajo, el personal que se encuentre en este caso recibirá un bono por un valor de \$ **1,088.00** (Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), para el primer año y \$ **1,131.00** (Mil Ciento Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.), para el segundo año, el cual se pagara a través de monedero electrónico.

Los permisos concedidos por la empresa para comisiones sindicales, no se considerarán como faltas para los efectos de esta cláusula.

B. BONO DE PRODUCTIVIDAD.- La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes bonos en reconocimiento a su disposición para elevar la productividad y calidad en su trabajo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad en base al transporte marítimo anual de 6.5 millones T.M. de sal. que se entrega directamente a través de la nómina, el **7 %** del salario, mismo que se entregará en forma mensual en forma proporcional a los días laborados en dicho periodo.

2).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega condicionado a través de la Comisión Mixta de Productividad, se reestablece en el **7%** y se calificará y entregará también en forma mensual, eliminando las condiciones que regulan las incapacidades por enfermedad general y grupos de trabajo., este bono se perderá en su totalidad cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores o solicite un permiso sin goce de salario en dicho periodo.

C. BONO DE NO ACCIDENTE.- La Empresa otorgará un bono equivalente a **16.5** salarios mínimos de la región a cada trabajador que no tenga un accidente durante un periodo de 20 días de trabajo, incluyendo los días de descanso establecidos en la cláusula 30 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Este bono será canjeable por artículos no subsidiados en las tiendas de Guerrero Negro B.C.S. e Isla de Cedros B.C., cuando los trabajadores vivan en esos lugares, y un bonocheck para aquellos que vivan fuera de estos lugares, siempre y cuando puedan hacerse efectivos.

D. BONO DE AYUDA PARA EL AGUA.- La Empresa otorgará la cantidad de \$ 132.00 (Ciento Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.) en forma mensual para cada uno de los trabajadores de planta que laboren en la Empresa, como ayuda para el pago del servicio de agua potable.

CLAUSULA 70: FONDO DE AHORRO.- Se establece un fondo de ahorro para los trabajadores sindicalizados de planta y eventuales de la Empresa, que se integrará con una aportación obligatoria de 7.5 % de salario global cuota diaria del trabajador y con una aportación anual, equivalente a dicho 7.5% por parte de la Empresa.

CLAUSULA 71: REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- En un término de tres meses Empresa y Sindicato convienen en adecuar el Reglamento Interior de Trabajo, así mismo, la Empresa se compromete a imprimir este Contrato Colectivo y dicho reglamento en un mismo folleto y proporcionará gratuitamente 100 ejemplares al Comité Ejecutivo del Sindicato, comprometiéndose ambas partes a revisar dicha impresión.

CLAUSULA 72: CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- La Empresa proporcionará capacitación y adiestramiento en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III Bis. de dicho ordenamiento para este efecto la Empresa:

- a) Elaborará un programa de capacitación para la tripulación, conforme a la detección de necesidades actuales y futuras así como de primeros auxilios, **considerando para este efecto al personal de cubierta, máquinas y cocina.**
- b) Pagará los cursos de supervivencia, **cursos de actualización**, los exámenes médicos, libreta de mar, certificado de competencias y singladuras de los trabajadores de planta, así mismo los viáticos hasta el lugar donde se encuentre la unidad de medicina preventiva de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes más cercana a su domicilio o lugar de residencia.
- c) La Empresa cubrirá los cursos de ascensos a la categoría superior en el departamento de máquinas (primer motorista) y cubierta (contramaestre) y timoneles, así como aquellos cursos a los que legalmente se encuentre obligada a hacerlo mediante requerimiento expreso de la autoridad competente.
- d) Recibirán capacitación al menos una vez cada 2 años 3 motoristas de planta en máquinas y equipos instalados a bordo de las embarcaciones quienes a su vez capacitarán al resto del personal de máquinas.

Los 3 motoristas que reciban el o los cursos aquí señalados, deberán permanecer laborando para la Empresa, por lo menos por un término no menor de 3 años, contados a partir del último curso de capacitación que reciban.

- e) Para efecto de cubrir los conceptos señalados en esta cláusula se deberán presentar las facturas que contengan todos los requisitos fiscales vigentes.

CLAUSULA 73: UTILES ESCOLARES, AYUDA PARA ADQUISICION DE UTILES Y BECAS.- La Empresa continuará apoyando a los hijos de trabajadores para su educación:

- a) Proporcionando útiles escolares en Guerrero Negro a los hijos de los trabajadores que cursen la primaria, en la primera quincena de agosto de cada año, haciéndose responsable que los mencionados artículos sean de buena calidad y entregados oportunamente a los alumnos con la intervención del Sindicato.

- b) Proporcionando cinco libretas universitarias de 100 hojas, a cada hijo de trabajador de planta que este cursando la educación secundaria, preparatoria o equivalente y serán entregadas dentro de los primeros cinco días de agosto.
- c) Otorgando 19 becas a hijos de sus trabajadores, y una beca para estudios profesionales de un trabajador sindicalizado, considerando dentro de las becas a otorgar dos de las becas o más para estudios de maestrías que consistirán en el pago mensual por la cantidad de: \$ 3,801.00 (Tres Mil Ochocientos Un Pesos 00/100 M.N.) por el primer año y \$ 3,953.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) por el segundo año cada una, durante la vigencia del presente contrato.
- d) Para disfrutar de estas becas, los hijos de los trabajadores deberán de apegarse a lo que se establece en el Reglamento Interior del Trabajo.

CLAUSULA 74.- ARTÍCULOS SUBSIDIADOS EN TIENDAS ESSA.- Con el objeto de que se ayude a los trabajadores para que su salario tenga mayor capacidad de compra, la Empresa seguirá manteniendo las tiendas en Guerrero Negro e Isla de Cedros, para que adquieran artículos de primera necesidad y de consumo necesario.

También está de acuerdo en subsidiar la venta, en las Tiendas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., al 50% de los precios fijados por la **DICONSA** de Tijuana, B.C., exclusivamente los siguientes productos: leche en todas sus clases que se surtan en la mencionada Tienda, pollo, carne de res, carne de cerdo, bolonia, huevo, frijol, arroz, azúcar, aceite, pan de barra, harina de trigo y maíz, avena, sopa de pasta y manteca, así como jabón en polvo, jabón en barra para ropa, café en las diversas clases que se surtan en la referida Tienda, papel sanitario y toallas de papel, **en caso de que DICONSA los distribuya.**


Así mismo, los artículos no enunciados en el párrafo anterior, se expenderán a los trabajadores a precio de costo.

La Empresa se compromete a vender al personal sindicalizado de planta y eventuales en labores en las tiendas E.S.S.A. cereales de las marcas Kellogs y Nestlé a precio de costo.

Para que los tripulantes puedan hacer uso de la Tienda, esta será abierta en horario de 7:00 a 8:00 hrs. los días martes y sábados que les corresponda bajar a disfrutar sus días de descanso.

CLAUSULA 75.- ENTREGA DE INFORMACION PLAN DE PENSIONES.- Con el propósito de enterar al Sindicato sobre el comportamiento de las obligaciones para el retiro a que se refiere la cláusula 54 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo, la Empresa entregará a partir del 12 de diciembre de 2010 el monto de las obligaciones totales y la reserva contable y/o financiera al 31 de octubre y de manera subsecuente al 30 de abril en el mes de mayo, al 31 de agosto en el mes de septiembre y al 31 de diciembre en el mes de enero.

CLAUSULA 76: VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, y la vigencia en todas sus partes comenzará a partir del 12 de octubre de 2018.



CLAUSULA TRANSITORIA

UNICA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo anula y deja sin efecto el que venia rigiendo las relaciones obrero-patronales hasta la fecha, por lo que sus disposiciones serán las únicas que en el futuro rijan las relaciones de Trabajo y normen las condiciones bajo las cuales los trabajadores presten sus servicios a la Empresa.

Se firma este Contrato Colectivo de Trabajo, por quintuplicado, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Tabulador de Salarios de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. Que entra en vigor a partir del 12 de Octubre del 2018 aplicable a la Sección de Transporte Marítimo

Primer Motorista	\$ 421.54
Segundo Motorista	\$ 412.02
Contramaestre	\$ 367.96
Timonel	\$ 330.70
Cocinero	\$ 340.12
Marinero	\$ 327.47

Por la Empresa:



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Quim. Felipa de Jesús Quiñones Márquez
Directora de Operaciones



Ing. Cesar Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Publica



Lic. Isis Noemi Cota Dominguez
Subgerente de Recursos Humanos

Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

Por el Sindicato:



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General



Sr. Francisco Xavier Talamantes Romero
Secretario de Trabajo y Conflictos



Sr. Baldomero Juárez Avalos
Secretario del Interior



Sr. Marco Aurelio Angel García
Secretario del Exterior



Sr. Luis Eduardo Meza Arce
Delegado de Contratación



Sr. Martín Córdova González
Delegado de Contratación

1401